

Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

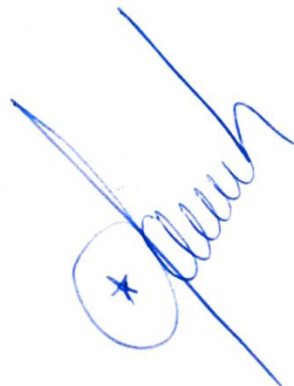
Expediente: CNHJ-GTO-191/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo de presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 01 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-191/2021

**ACTOR: FÁTIMA ROMINA ARROYO
VARGAS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SERGIO
CARLOS GUTIERREZ LUNA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito presentado por el **C. FÁTIMA ROMINA ARROYO VARGAS**, en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 24 de febrero de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión, en fecha 18 de febrero de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.
- b) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se ofrece la prueba superviniente consistente en el "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL CUAL SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

NACIONAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, EN TODOS LOS NIVELES, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS PLAZOS LEGALES INMINENTES VINCULADOS A LOS TEMAS DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN TODAS LAS ENTIDADES DEL PAÍS.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas son admitidas y se desahogaran de acuerdo con su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, a la parte actora para que

en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Se tiene por ofrecidas** las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- IV. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GTO-191/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- V. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

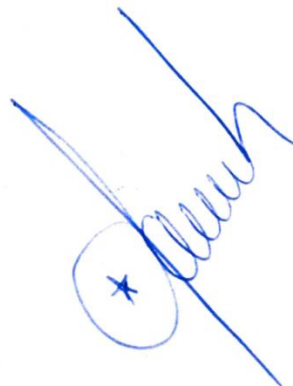
Expediente: CNHJ-GTO-192/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo de presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 01 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-192/2021

ACTOR: HUGO TELLEZ MORALES

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SERGIO
CARLOS GUTIERREZ LUNA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito presentado por el **C. HUGO TELLEZ MORALES**, en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 24 de febrero de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión, en fecha 18 de febrero de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.
- b) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se ofrece la prueba superviniente consistente en el "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL CUAL SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LAS SOLICITUDES DE

INFORMACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, EN TODOS LOS NIVELES, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS PLAZOS LEGALES INMINENTES VINCULADOS A LOS TEMAS DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN TODAS LAS ENTIDADES DEL PAÍS.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas son admitidas y se desahogaran de acuerdo con su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, a la parte actora para que

en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Se tiene por ofrecidas** las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- IV. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GTO-192/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- V. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

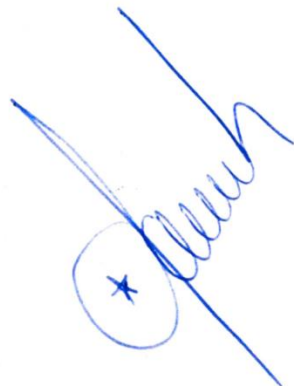
Expediente: CNHJ-GTO-193/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo de presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 01 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-193/2021

ACTOR: EMIGDIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SERGIO
CARLOS GUTIERREZ LUNA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito presentado por el **C. EMIGDIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 24 de febrero de 2021, un escrito por medio del cual se dio contestación a lo ordenado por el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión, en fecha 18 de febrero de 2021, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.
- b) Se recibió vía correo electrónico un escrito por parte **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se ofrece la prueba superviniente consistente en el "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL CUAL SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LAS SOLICITUDES DE

INFORMACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, EN TODOS LOS NIVELES, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS PLAZOS LEGALES INMINENTES VINCULADOS A LOS TEMAS DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN TODAS LAS ENTIDADES DEL PAÍS.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas son admitidas y se desahogaran de acuerdo con su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, como autoridad responsable.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, a la parte actora para que

en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

- III. **Se tiene por ofrecidas** las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- IV. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GTO-193/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- V. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-176/2021

ACTOR: MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo del año en cursu, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 01 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-176/2021

**ACTOR: MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ
CRUZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
OTROS.**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 6 de enero de 2021, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en contra del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y otras.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Se tiene al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, en vía de informe, signado por el C. **LUIS ALBERTO REYES JUÁREZ**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 4 de enero de 2021.

SEGUNDO. - Se tiene por precluido el derecho de al CONSEJO NACIONAL Y AL

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEMORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE, para emitir el informe circunstanciado solicitado, así como para ofrecer pruebas.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito de cuenta presentado por la parte demandada, por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el presente acuerdo** dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes demandadas, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo,

manifiesten lo que a su derecho convenga.

- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-108/2021

ACTOR: MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 01 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 01 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-108/2021

ACTOR: MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja sin fecha promovido por el **C. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**, en contra del acuerdo de Coalición celebrado con fecha 23 de enero del año en curso entre los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo (PT) y Partido Nueva Alianza Estado de México (NA), suscritos por parte de Morena por los C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el C. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO el 26 enero de 2021.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el C. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO se registró bajo el número de expediente CNHJ-MEX-108/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 3 de febrero de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. Recibido y notificado a las partes mediante acuerdo de reposición de procedimiento de fecha 23 de febrero de 2021 .

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han tenido igual oportunidad para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-MEX-108/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-MEX-108/2021**.
- IV. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 1 de marzo de 2020



1/MAR/2020

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-CM-221-2020

Actor: Alejandro Rojas Díaz Durán

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, TERCERO Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **22 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 1 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-CM-221/21

Actor: Alejandro Rojas Díaz Durán

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Terceros Interesados: María de los Dolores
Padierna Luna

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el C. Alejandro Rojas Díaz Durán de 21 de enero de 2021 en contra de *“la designación de Dolores Padierna Luna como candidata a la alcaldía Cuauhtémoc para el Proceso Electoral 2020-2021”*.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Del acuerdo de reencauzamiento. Mediante **acuerdo plenario** de **23 de febrero de 2021** emitido por la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SCM-JDC-129/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido** el día **24 de ese mismo mes y año**, se acordó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el C. **Alejandro Rojas Díaz Durán** de **21 de febrero de 2021**.

En la referida ejecutoria, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció y resolvió que:

(...).

*Al respecto, esta Sala Regional considera que la Comisión de Honestidad y Justicia debe **resolver** el medio de impugnación en un plazo que **no podrá exceder de 7 (siete) días naturales** contados a partir de la notificación de este acuerdo y **notificar** su determinación al actor dentro de las **24 (veinticuatro) horas** siguientes a que ello ocurra (...)*".

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. Tal como se manifestó en el ANTECEDENTE ÚNICO, la queja motivo del presente procedimiento fue promovida por el C. Alejandro Rojas Díaz Durán.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el C. Alejandro Rojas Díaz Durán se registró y admitió bajo el número de expediente CNHJ-CM-221/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 25 de febrero de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 28 de febrero de 2021, esta Comisión Nacional recibió informe por parte de la autoridad responsable.

CUARTO.- De la vista al actor y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 28 de febrero de 2021, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Alejandro Rojas Díaz Durán del escrito de respuesta presentado por la autoridad responsable, **sin que se recibiera desahogo al mismo.**

QUINTO.- Del escrito de tercero interesado. Como parte de las constancias de reencauzamiento, la referida Sala remitió con ellas el escrito de tercero interesado suscrito por la C. María de los Dolores Padierna Luna.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-CM-221/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-CM-221/21**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Alejandro Rojas Díaz Durán** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo al tercero interesado, la **C. María de los Dolores Padierna Luna** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de tercero interesado, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 1 de marzo de 2021



Expediente: CNHJ-SLP-229/21

Actor: José Ricardo del Sol Estrada

1/MAR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de constancias, admisión y cierre de instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTES, TERCERO Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **recepción de constancias, admisión y cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 1 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-229/21

Actor: José Ricardo del Sol Estrada

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Terceros Interesados: Mónica Liliana
Rangel Martínez

Asunto: Acuerdo de recepción de constancias,
admisión y cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala de 24 de febrero de 2021** emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SUP-JDC-182/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 26 de ese mismo mes y año**, con número de **folio 001121**, por medio de la cual se acordó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. José Ricardo del Sol Estrada de 13 de febrero de 2021**.

En la referida ejecutoria, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció y resolvió que:

“(…).

Ante lo expuesto, este Tribunal Constitucional en materia electoral considera que lo procedente es reencauzar la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía en que se actúa, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Para efecto de que, sin prejuzgar sobre su procedencia, resuelva en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución lo que en Derecho corresponda (...).

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 3 párrafo 12, 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión y cierre de instrucción** del recurso de queja y procedimiento

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- La relación de solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones en el proceso de selección de candidatura para Gobernador/a del Estado; para el proceso electoral 2020-2021, en el Estado de San Luis Potosí en el que se tuvo como registro aprobado a la C. Mónica Lilia Rangel Martínez.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de un órgano u autoridad de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne la mayoría de los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión del acto cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
- c) **Legitimación y personería.** Se reserva su calificación para el pronunciamiento de sobreseimiento o de fondo que se emita en el presente asunto.
- d) **Interés Jurídico.** Se reserva su calificación para el pronunciamiento de sobreseimiento o de fondo que se emita en el presente asunto.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros**

u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

SEXTO.- De las constancias recibidas y del cierre de instrucción. Que tal como se expuso en el proemio del presente acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó reencauzar a esta Comisión Nacional el ahora recurso de queja suscrito por el C. José Ricardo del Sol Estrada, aparejado a dicha determinación también remitió el informe rendido por la autoridad responsable, así como el escrito de tercero interesado suscrito por la C. Mónica Lilia Rangel Martínez.

En este orden de ideas se tiene que todas las partes en el juicio ya han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas, esto es, que en autos obran todos los elementos necesarios para resolver el asunto y toda vez que el plazo impuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve**, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable **sin embargo**, dado lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de sala de 24 de febrero de 2021 recaído en el expediente SUP-JDC-183/2021, por medio del cual se ordena a esta Comisión Jurisdiccional *“resuelva en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución lo que en Derecho corresponda”*, **no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12, 38 y 41 y del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. José Ricardo del Sol Estrada** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-229/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-SLP-229/21**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. José Ricardo del Sol Estrada** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. **Notifíquese el presente acuerdo al tercero interesado, la C. Mónica Lilia Rangel Martínez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de tercero interesado, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VIII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-170/2021

ACTOR: CÉSAR CASTRO PONCE

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de vista** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **01 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **20:00 horas** del día **01 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-170/2021

ACTOR: CÉSAR CASTRO PONCE

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio CEN/CJ/J/182/2021, recibido vía correo electrónico el día **27 de febrero del 2021¹**, mediante el cual el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional** rinde informe circunstanciado en tiempo y forma.

Asimismo, de constancias se advierte que se le dio vista del medio de impugnación y anexos a los integrantes del **Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría General, ambos de MORENA**, el día 24 de febrero, acusando de recibo el día 25 de febrero y rindiendo su informe el día 27 de febrero.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, el **C. César Castro Ponce**, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de 48 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que se precise lo contrario.

ACUERDAN

I. Del informe de la autoridad responsable. Téngase a la responsable rindiendo su informe en tiempo y forma al medio de impugnación instaurado en su contra.

II. Dese vista a la parte actora, el **C. César Castro Ponce**, en su calidad de militante afiliado a este partido político, del informe mencionado para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho convenga.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021.

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-046/2021

ACTOR: MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA

DEMANDADO: JUAN PÉREZ MEDINA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 02 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021.

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-046/2021

ACTOR: MARIA ALMA MONTAÑO BARBOSA

DEMANDADO: JUAN PÉREZ MEDINA

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por la C. **MARIA ALMA MONTAÑO BARBOSA** mismo que fue interpuesto vía Oficialía de partes ante este órgano jurisdiccional partidista, en fecha 28 de octubre de 2019, en contra del C. **JUAN PÉREZ MEDINA**, por supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena; respecto del Recurso de Queja recaído en el expediente al rubro indicado, entre sus hechos se desprende lo siguiente:

“... *“Que* los agravios cometidos por el imputado corresponden a las denostaciones que refiere de manera pública, como quedó de manifiesto en mi escrito inicial en redes sociales, en contra de nuestro dirigente nacional, Mario Delgado, y que en esencia se traducen de manera clara y simple en la violación al artículo 3ro inciso j...”

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles*

después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

...

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **Agréguese** al expediente CNHJ-MICH-046/2021.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 02 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-205/2021

ACTORES: MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 marzo de del año en curos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 02 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 02 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-205/2021

ACTORES: MIKJAIL ESCAMILLA
RANGEL Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado de los recursos promovidos por los **CC. MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS**, en contra de **“La convocatoria a los procesos Internos para la selección de Candidaturas para: Diputaciones de los congresos locales a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021**

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por los CC. MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS reencausadas por la Sala Superior a esta Comisión en fecha el 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por los CC. MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS se registró bajo el número de expediente CNHJ-NAL-205/2021 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 3 de febrero de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. Recibido vía correo electrónico en fecha 21 de febrero y notificado a las partes mediante acuerdo de vista de fecha 22 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han tenido igual oportunidad para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-NAL-205/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-NAL-205/2021**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL Y OTROS** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-767/2020

ACTOR: María Beatriz Granillo Vázquez

ACUSADO: Hortencia Sánchez Galván y otra

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 04 de marzo de 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-767/2020

ACTOR: MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ

**ACUSADO: HORTENCIA SÁNCHEZ GALVPAN Y
OTRA**

**ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del recurso de queja presentado por la **C. MARÍA BEATRIZ GRANILLO VÁZQUEZ** en contra de las **CC. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** presuntas actuaciones contrarias a nuestra normatividad, en el desempeño de sus funciones dentro de la estructura de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Dio cuenta de la recepción del escrito de queja presentado por la **C. MARÍA BEATRIZ GRANILLO VAZQUEZ** de fecha 20 de noviembre de 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el día 04 de diciembre de 2020, el cual se interpone en contra de **las CC. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVAN** en su calidad de **DELEGADA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** y **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN** en su calidad de **COORDINADORA ELECTORAL DEL DISTRITO 5 ° Y**

6° FEDERAL CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TORREON COAHUILA, por presuntas omisiones dentro del proceso electoral de Coahuila 2020.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja. Derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de admisión, este órgano de justicia intrapartidario, emitió en fecha 11 de diciembre de 2020, el acuerdo de admisión de queja correspondiente, mismo que fue debidamente notificando a las partes mediante las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto, así como por medio de los estrados electrónicos de esta Comisión.

TERCERO. De la contestación del recurso de queja. En fecha 16 de diciembre de 2020, se recibió vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en tiempo y forma, la contestación presentada por las **HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, de forma conjunta mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2020.

CUARTO. De La Vista Al Actor. Tal y como lo señala el artículo 32 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mediante el acuerdo del 20 de enero de 2021, se dio vista al actor con el escrito de respuesta emitido por la parte acusada, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

QUINTO. Del Desahogo De Vista Al Actor. Que hasta la fecha de la emisión del acuerdo para la realización de audiencias (momento procesal oportuno) no se recibió escrito alguno por la parte actora por medio del cual diera contestación a la vista contenida, en el acuerdo del 20 de enero del año en curso, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para la emisión del mismo.

SEXTO. De las audiencias Estatutarias. Mediante acuerdo de fecha 29 de enero de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo para la celebración de las audiencias establecidas dentro del artículo 54 del Estatuto y del Título Decimo Segundo del mismo, las cuales se desarrollaron de forma virtual en fecha 23 de enero de 2021, tal y como consta del acta correspondiente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas

supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Artículo 34. La CNHJ cuando considere que no existen más diligencias por desahogar, después de la Audiencia estatutaria, deberá declarar el Cierre de Instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución”

Derivado de lo anteriormente señalado y toda vez que no existe diligencia más por desahogar dentro del presente expediente, lo procedente es declarar el cierre de Instrucción dentro del expediente al rubro indicado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-COAH-767/2020**, en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA y lo establecido en el Considerando **UNICO** del presente acuerdo.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Realícense** las anotaciones pertinentes y anéxese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-COAH-767/2020**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-099/2021.

ACTOR: MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN MICHOACÁN.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento de pruebas supervenientes.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 4 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 2 de marzo del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-099/2021

ACTORES: MARÍA ALMA MONTAÑO
BARBOSA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE
MORENA EN MICHOACÁN.

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento de
pruebas supervenientes.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido por correo electrónico el dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, mediante el cual el C. JOSÉ APOLONIO ALBAVERA VELÁZQUEZ, en su calidad de autoridad responsable dentro de este procedimiento, ofrece prueba superveniente, consistentes en:

- 1) Fe de hechos número 1198, de fecha 24 de enero del 2021, pasada ante la Fe del Notario Público Número 93 del Estado de Michoacán, el Lic. Carlos Sinhué Vital Punzo.
- 2) El acta de sesión de consejo estatal correspondiente al 22 de noviembre del 2020 cotejada.

- 3) El acta de sesión de consejo estatal correspondiente al 20 de diciembre del 2020 cotejada.
- 4) El acta de sesión de consejo estatal correspondiente al 10 de enero del 2021 cotejada.
- 5) El acta de sesión de consejo estatal correspondiente al 24 de enero del 2021 cotejada.

De las certificaciones de los documentos se desprende que fueron expedidas el 8 de febrero del 2021, en tanto que fue exhibida por la autoridad responsable hasta el 18 del mismo mes y año, fuera del plazo de cuatro establecido en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

Lo anterior en el entendido de que las pruebas deben ofrecerse en el mismo plazo previsto para la presentación de una queja, pues en término del artículo 57 del Reglamento de la CNHJ es el momento en el cual se deben ofrecer las pruebas.

Por último, se deja a salvo el derecho del Presidente del Consejo Estatal para presentar un recurso de queja por los hechos y agravios señalados en su escrito, ello en razón a que no guarda relación con los actos controvertidos en este procedimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 57, último párrafo y 84 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

SE ACUERDA:

- I. **Se desechan** las pruebas extemporáneas ofrecidas por la actora toda vez que fueron presentadas de manera extemporánea.
- II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la Autoridad Responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional**, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIO



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-099/2021.

ACTOR: MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN MICHOACÁN.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 4 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 2 de marzo del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-099/2021

ACTORES: MARÍA ALMA MONTAÑO
BARBOSA Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN
MICHOACÁN.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de cierre de
instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. El 25 de enero del 2021, se recibió por correo electrónico el recurso de queja presentado por los CC. MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA y DOMINGO RODRÍGUEZ HILARIO, en su calidad de militantes, consejera y consejero estatales de MORENA en

¹ En adelante Comisión Nacional.

Michoacán, a través del cual controvierten la legalidad de la sesión de consejo estatal del 24 de enero de 2021.

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Derivado de que el recurso de queja presentado cumplía con los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, esta Comisión Nacional consideró procedente la emisión del Acuerdo de admisión de fecha **3 de febrero 2021**, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, en este acuerdo se dio vista a la autoridad responsable con el recurso de queja.

TERCERO. Del informe circunstanciado. El 6 de febrero del 2021, la autoridad responsable rindió, en tiempo y forma, el informe circunstanciado.

CUARTO. Del acuerdo de vista. El 15 de febrero del 2021, se emitió acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

QUINTO. Del desahogo de vista. Que la parte actora desahogó, en tiempo y forma, la vista contenida en el acuerdo 15 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-MICH-099/2021, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, los CC. **MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA** y **DOMINGO RODRÍGUEZ HILARIO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, el Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional** a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los

artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-227/2021.

ACTOR: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

DENUNCIADO: Titular de la Unidad de Transparencia de MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo mediante el cual se determina el no inicio de procedimiento de oficio.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 4 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.

Expediente: CNHJ-PUE-227/2021.

Asunto: Acuerdo mediante el cual se determina el no inicio de procedimiento de oficio.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del oficio identificado con el número ITAIPUE-DJC-/2417/2020, recibido en la Sede Nacional de MORENA el 24 de diciembre del 2020, registrado con el número de folio 003267, mediante el cual se notifica la resolución dictada el 15 de octubre de 2019, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el expediente RR-501/2019, en el cual se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“...QUINTO. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción I, tal y como ha analizado en el considerando cuarto, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley, motivo por el cual se ordena dar vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativo correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (...).”

PUNTO RESOLUTIVO

(...)

SEGUNDO. *Se ordena dar vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho partido político; tal como se señaló en el Considerando Quinto de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales...”*

En cumplimiento a lo ordenado por Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con base en las facultades establecidas en el artículo 49° inciso e), del Estatuto de MORENA así como del artículo 26° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de MORENA da cuenta de la conducta atribuida al C. **GUSTAVO AGUILAR MICCELI**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de MORENA, consistente en la omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley, que derivarían en faltas a los documentos básicos de este instituto político nacional.

De los elementos de información que obran en el presente expediente se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. Que el 20 de junio del 2019, la C. **SHANIK AMIRA DAVID GEORGE**, presentó por correo electrónico una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de MORENA.
2. Que, ante la omisión de respuesta de la solicitud, el 2 de agosto del 2019, la C. **SHANIK AMIRA DAVID GEORGE**, interpuso un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el cual fue radicado con el número de expediente RR-501/2019.

3. Una vez tramitado el recurso de revisión de referencia, el 15 de octubre del 2019 se emitió resolución dentro del expediente RR-501/2019 en el sentido de sobreseer el medio de impugnación y ordenar a este órgano jurisdiccional la apertura del procedimiento de oficio en contra del Titular de la Unidad Técnica de Transparencia de MORENA.
4. Que la omisión resulta atribuible al C. **GUSTAVO AGUILAR MICCELI**, quien se desempeñaba como Titular de la Unidad de Transparencia de MORENA en el plazo en que se suscitaron los hechos narrados.
5. Que este órgano jurisdiccional tiene conocimiento que el C. **GUSTAVO AGUILAR MICCELI** falleció en el mes de marzo del año 2020, lo cual se invoca como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la CNHJ.
6. Que dicha resolución fue notificada a este órgano jurisdiccional el 24 de diciembre del 2020.

Con la información recabada, este órgano jurisdiccional emite el siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el artículo 49° inciso e), del Estatuto de MORENA así como del artículo 29° Bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de MORENA establecen lo siguiente:

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;

Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas

cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria.

El procedimiento sancionador partidista tiene como principal finalidad el mantenimiento de la regularidad de las actuaciones de militantes, dirigentes y los demás sujetos establecidos en el artículo 1 del Reglamento de la CNHJ.

Ahora bien, la potestad sancionadora se ha considerado el poder jurídico de carácter permanente y expresamente atribuido por la ley con la que cuenta la Administración del Estado para perseguir al sujeto que se imputan aquellas conductas activas u omisivas que constituyen una infracción administrativa con el objeto de imponer una retribución negativa o sanción por las mismas.¹

En este mismo orden de ideas, el derecho administrativo sancionador electoral tiene por objeto garantizar que los individuos o entes que refiere la ley ajusten su actuación a lo establecido en la legislación electoral, bajo amenaza de que, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones administrativas previstas en la propia ley.²

De lo antes expuesto se puede inferir que el procedimiento sancionador (ordinario o de oficio) partidista tiene por objeto sancionar de manera individual la conducta probablemente constitutiva de infracciones a la normativa interna de MORENA, lo cual tiene como consecuencia una afectación a la esfera de derechos particular del señalado como denunciado y/o probable infractor.

En el caso en concreto, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla ordena se investigue al Titular de la Unidad de Transparencia, quien podría haber incurrido en

¹ Bermúdez Soto, *Derecho Administrativo General*, Chile: Thompson Reuters, 2014, p. 326.

² Llanderal Zaragoza, María de los Ángeles, *Nociones básicas de Derecho Administrativo Sancionador Electoral*, México, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2006, p. 21

responsabilidades en el ejercicio de su cargo por la omisión de dar respuesta en el plazo legal a una petición de información.

En el mismo orden, el artículo 3, párrafo segundo y el artículo 5, inciso b) del Reglamento, establecen lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

*Acusada o acusado: **Persona señalada como posible infractora de las normas internas de MORENA. También llamada presunta responsable, denunciada o denunciado, probable infractora o infractor, demandada o demandado.***

Artículo 5. Son partes en los procedimientos sancionatorios, las siguientes:

*b) **La o el acusado** y/o la autoridad responsable del acto reclamado.*

Es así que de los hechos narrados se desprende que el probable responsable de la omisión fue el C. **GUSTAVO AGUILAR MICCELI**, quien era el Titular de la Unidad de Transparencia en el momento en que ocurrió la omisión de la que se da vista a este órgano jurisdiccional.

La determinación del sujeto probablemente infractor resulta fundamental, pues en materia de responsabilidad sancionatoria rige el principio de personalidad de la pena que consiste que la infracción se impone a quien realiza la conducta infractora.

Es de lo anterior que al ser un hecho notorio que el señalado como denunciado falleció en el mes de marzo del 2020, lo cual conlleva a considerar que es materialmente imposible procesar y en su caso, sancionar al señalado toda vez que, como lo dispone el artículo 10 del Código Penal Federal de aplicación supletoria³ “... *la responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los caso especificados por la ley...*” y en el presente asunto, la norma

³ Se invoca el Código Penal Federal atendiendo a que en los procedimientos sancionadores internos aplica el principio ius puniendi.

estatutaria y reglamentaria no establece especificidades al respecto tratándose del caso del Titular de la Unidad de Transparencia, es por ello que resulta improcedente iniciar el procedimiento sancionador de oficio y en su caso, fincar responsabilidad, así como sancionar al hoy finado, el C. **GUSTAVO AGUILAR MICCELI**.

Por lo que con fundamento en el 49° inciso e), del Estatuto de MORENA, así como del artículo 23, inciso h), 29° Bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de MORENA se determina el no inicio del procedimiento de oficio por haberse extinguido la responsabilidad de la conducta de la cual se da vista a este órgano jurisdiccional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b), e) y n), 54 párrafo segundo y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA, así como el artículo 29° Bis del Reglamento Interno de la CNHJ, se determina que esta Comisión Nacional se encuentra imposibilitada para instaurar procedimiento ordinario sancionador en contra del C. **GUSTAVO AGUILAR MICCELI**, hoy finado y al efecto ejercer acción sancionatoria derivado de los hechos materia de la vista que nos ocupa, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo del presente proveído.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-227/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo y notificar a los interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-170/2021

ACTOR: CÉSAR CASTRO PONCE

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **04 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **21:00 horas** del día **04 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-170/2021

ACTOR: CÉSAR CASTRO PONCE

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de cierre de
instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del medio de impugnación. En fecha **20 de enero de 2021**, esta Comisión Nacional recibió en la sede nacional de nuestro partido político el oficio TJEB-C-SGA-50/2020, mediante el cual se notifica sentencia de fecha 14 de enero de 2021, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California² en el expediente RA-45/2020, en la cual se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se REENCAUZA el presente medio de impugnación a recurso de apelación, por lo que se instruye al Secretario General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno. (...).”

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Tribunal.

En ese sentido, por Acuerdo Plenario de fecha 08 de enero de 2021 y de conformidad con lo determinado en la sentencia atinente, el Tribunal escinde la demanda y reencauza a la Comisión Nacional lo relativo a la omisiones atribuidas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría General, ambos de MORENA, de reconocer y registrar a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California electos en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del día 13 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Derivado de que el medio de impugnación presentado por el **C. César Castro Ponce**, cumplió con los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, este órgano jurisdiccional consideró procedente la emisión del Acuerdo de admisión de fecha **23 de febrero de 2021**, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, siguiendo con el procedimiento se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera un informe respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte actora, por lo cual se le dio vista con el medio de impugnación y anexos para que se encontrara en posibilidades de rendir el informe requerido.

TERCERO. Del informe circunstanciado. La autoridad responsable a través del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de **Encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional** rindió informe circunstanciado en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión Nacional, mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **27 de febrero de 2021**.

De constancias se advierte que la señalada como responsable fue debidamente emplazada el día **24 de febrero de 2021**, acusando de recibido el día **25 de febrero de 2021**.

CUARTO. Del Acuerdo de vista. El día **01 de marzo de 2021**, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por el **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 48 horas siguientes al de su notificación.

QUINTO. Del desahogo de vista. Que a la fecha de emisión del presente proveído, la parte actora no desahogó la vista contenida en el Acuerdo de fecha **01 de marzo de 2021**, por lo que se tiene por precluido su derecho a realizar manifestaciones sobre el contenido del informe rendido por la autoridad responsable.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-BC-170/2021, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. César Castro Ponce**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, al correo electrónico que para tal efecto señaló en su medio de impugnación, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto de MORENA y del Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

IV. Notifíquese el presente Acuerdo a la autoridad responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional** y la **Secretaría General**, ambos de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-191/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de Cierre de Instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 05 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-191/2021

ACTOR: FÁTIMA ROMINA ARROYO VARGAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: SERGIO
CARLOS GUTIERREZ LUNA EN SU CALIDAD
DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ASUNTO: Se emite Acuerdo De Cierre De
Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja promovido por el **C. FÁTIMA ROMINA ARROYO VARGAS**, de fecha 14 de febrero del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico el mismo día, el cual se interpone en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documento básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. En fecha 14 de febrero de 2021, la **C. FÁTIMA ROMINA ARROYO VARGAS** presento un escrito de queja ante esta Comisión

Nacional de Honestidad y justicia, en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la queja. Toda vez que el recurso de queja presentado por la **C. FÁTIMA ROMINA ARROYO VARGAS** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 18 de febrero de 2021, este órgano de justicia intrapartidario, emito acuerdo de admisión, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

TERCERO. De la recepción de los informes. En fecha 24 de febrero de 2022, se recibió el informe circunstanciado por parte de la autoridad responsable: el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, manifestándose respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte quejosa.

CUARTO. Del acuerdo de Vista. Con fecha 01 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de vista, para hacer del conocimiento de la parte actora la el informe circunstanciado emitida por la autoridad responsable, para que en el término de 48 horas manifestaran lo que a su derecho corresponda.

QUINTO. De la respuesta a la Vista. Que, hasta la fecha de emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno referente al acuerdo de vista notificado a la parte actora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-GTO-191/2021**, en virtud del artículo 45 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GTO-191/2021**, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- IV. **Notifíquese** el presente a la **C. FÁTIMA ROMINA ARROYO VARGAS**, como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente al **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-193/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de Cierre de Instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 05 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-193/2021

ACTOR: EMIGDIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: SERGIO
CARLOS GUTIERREZ LUNA EN SU CALIDAD
DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ASUNTO: Se emite Acuerdo De Cierre De
Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja promovido por el **C. EMIGDIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, de fecha 14 de febrero del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico el mismo día, el cual se interpone en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documento básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. En fecha 14 de febrero de 2021, el **C. EMIGDIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ** presento un escrito de queja ante esta Comisión Nacional

de Honestidad y justicia, en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la queja. Toda vez que el recurso de queja presentado por el **C. EMIGDIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 18 de febrero de 2021, este órgano de justicia intrapartidario, emito acuerdo de admisión, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

TERCERO. De la recepción de los informes. En fecha 24 de febrero de 2022, se recibió el informe circunstanciado por parte de la autoridad responsable: el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, manifestándose respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte quejosa.

CUARTO. Del acuerdo de Vista. Con fecha 01 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de vista, para hacer del conocimiento de la parte actora la el informe circunstanciado emitida por la autoridad responsable, para que en el término de 48 horas manifestaran lo que a su derecho corresponda.

QUINTO. De la respuesta a la Vista. Que, hasta la fecha de emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno referente al acuerdo de vista notificado a la parte actora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-GTO-193/2021**, en virtud del artículo 45 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GTO-193/2021**, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- IV. **Notifíquese** el presente al **C. EMIGDIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente al **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-192/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de Cierre de Instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 05 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-192/2021

ACTOR: HUGO TÉLLEZ MORALES

AUTORIDAD RESPONSABLE: SERGIO
CARLOS GUTIERREZ LUNA EN SU CALIDAD
DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ASUNTO: Se emite Acuerdo De Cierre De
Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja promovido por el **C. HUGO TÉLLEZ MORALES**, de fecha 14 de febrero del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico el mismo día, el cual se interpone en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documento básicos y Estatuto de Morena, que, de resultar ciertas, podrían ser sancionables.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. En fecha 14 de febrero de 2021, el **C. HUGO TÉLLEZ MORALES** presento un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de

Honestidad y justicia, en contra del **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la queja. Toda vez que el recurso de queja presentado por el **C. HUGO TÉLLEZ MORALES** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 18 de febrero de 2021, este órgano de justicia intrapartidario, emito acuerdo de admisión, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

TERCERO. De la recepción de los informes. En fecha 24 de febrero de 2022, se recibió el informe circunstanciado por parte de la autoridad responsable: el **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, manifestándose respecto de los hechos y agravios hechos valer por la parte quejosa.

CUARTO. Del acuerdo de Vista. Con fecha 01 de marzo de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de vista, para hacer del conocimiento de la parte actora la el informe circunstanciado emitida por la autoridad responsable, para que en el término de 48 horas manifestaran lo que a su derecho corresponda.

QUINTO. De la respuesta a la Vista. Que, hasta la fecha de emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno referente al acuerdo de vista notificado a la parte actora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-GTO-192/2021**, en virtud del artículo 45 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-GTO-192/2021**, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- IV. **Notifíquese** el presente al **C. HUGO TÉLLEZ MORALES**, como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente al **C. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA** en su calidad de representante propietario de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-108-2020

**ACTORA: BERNARDA LEOVIGILDA
CHAVEZ HERNÁNDEZ.**

ACUSADA: GALDINO NAVA DÍAZ.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de marzo en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 05 de marzo del 2021.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ

SECRETARIA DE PONENCIA 5

CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 05 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-108/2020

**ACTORA: BERNARDA LEOVIGILDA
CHAVEZ HERNANDEZ.**

ACUSADO: GALDINO NAVA DÍAZ

ASUNTO: Se emite acuerdo de percusión de
derechos y reserva de audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja promovido por la C. **BERNARDA LEOVIGILDA CHAVEZ HERNÁNDEZ** de fecha 06 de febrero de 2020, el cual se interpone en contra del C. **GALDINO NAVA DÍAZ**, por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

En virtud de que, tal y como consta en el expediente:

- a) Que en fecha 27 de febrero de 2020, se dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por la C. **BERNARDA LEOVIGILDA CHAVEZ HERNÁNDEZ** en contra del C. **GALDINO NAVA DÍAZ**, el cual fue notificado a las partes y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión.
- b) Con fecha 17 de junio de 2020, esta H. Comisión emitió acuerdo de requerimiento a la parte actora, esto con el objeto de que la misma proporcionara algún medio donde pudiera ser notificada la

parte acusada, sin que dicho requerimiento fuera desahogado por la parte actora.

- c) En fecha 03 de noviembre de 2020, esta Comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, mismo que fue debidamente notificado a las partes, sin que se tuviera respuesta alguna de las mismas.
- d) Que hasta la fecha de emisión del presente acuerdo la parte acusada, el C. **GALDINO NAVA DÍAZ** ha sido omiso en el sentido de dar contestación y/o remitir documento alguno a esta Comisión, por lo que resulta evidente que ha fenecido en demasía el termino término legal concedido por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso que nos ocupa ya ha presentado demasiadas dilataciones por la falta de la recepción de una respuesta por la parte acusada, esto a pesar de haberse realizado adecuadamente la diligencia de emplazamiento y notificación, es por lo anterior que se tiene por precluido su derecho para dar contestación a la misma, así como de aportar medios de prueba a su favor, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que a la letra dice:

“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.

[Énfasis propio]

SEGUNDO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 2020.

TERCERO. De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria y con el fin de minimizar el riesgo de contagio de los militantes y colaboradores técnicos de este instituto político, esta Comisión Nacional se reserva el derecho de continuar con la tramitación del presente procedimiento y citar a audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituye un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico jurídico de esta Comisión Nacional.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y n) ,54 y 56 del estatuto de morena; y 44 del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se tiene por precluido el derecho del C. GALDINO NAVA DÍAZ**, a dar contestación y ofrecer pruebas a su favor dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en razón de que ha sido omiso de contestar el recurso de queja instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.
- II. **Se Reserva** esta Comisión el derecho de la emisión de la fecha para la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo señalado en los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente acuerdo.
- III. **Háganse** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-108/2020**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes conforme corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese** el presente acuerdo durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 05 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-176/2021

ACTOR: MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de marzo del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 05 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 05 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-176/2021

ACTOR: MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de respuesta al acuerdo de vista de fecha 03 de marzo del 2021, signado por la C. María Beatriz Hernández Cruz, así como del escrito de fecha 04 de marzo de año en curso, con la respuesta de la representación de morena ante el INE, toda vez que se dio por notificado del acuerdo de admisión hasta el día 03 de marzo del 2021.

RESULTANDO

PRIMERO. - De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la C. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ y rencausada por el Tribunal Electoral de Guanajuato mediante acuerdo del 12 de febrero de 2021, recibido vía oficialía de partes de esta Comisión el 15 de febrero del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Del acuerdo admisión. La queja presentada por la C. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ se registró bajo el número de expediente CNHJ-GTO-176/2021 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 23 de febrero de 2021.

TERCERO. - De la contestación y vista. El escrito de contestación signado en fecha 26 de febrero, fue presentado por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, en cumplimiento al emplazamiento. Esta Comisión emitió el 01 de marzo del año en curso un acuerdo de vista respectivo, teniendo por precluido el derecho del resto del resto de los demandados para dar contestación.

CUARTO. Del nuevo informe. El 04 de marzo del 2021 se recibió vía correo electrónico la contestación del Representante de morena ante el Consejo General del INE, quien, al haber sido notificado a un correo electrónico diverso, se dio por notificado hasta el día 03 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En virtud de lo anterior, y con el propósito de generar equidad entre las partes, es que esta Comisión Nacional ordena dejar sin efectos la preclusión de derechos respecto del Representante de morena ante el Consejo General del INE y ordena dar vista, con el escrito de cuenta presentado a la C. **MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ**, para que en el plazo de 24 horas (VEINTICUATRO HORAS), contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO.- Que una vez fenecido el plazo señalado al demandado con la vista de la respuesta y considerando que las partes han tenido igual oportunidad para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente será **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-GTO-176/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-GTO-176/21**.
- IV. Córrese traslado con el escrito de contestación a la parte demandada, para que responda en los términos precisados.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C.MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-766/2020

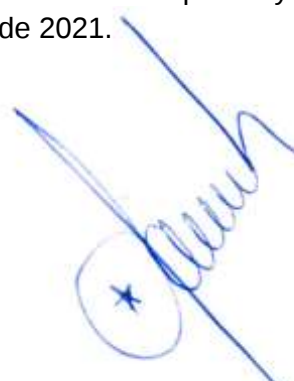
ACTOR: Christian Núñez López

ACUSADO: Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez,
Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo
Nacional de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha ocho (08) de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del ocho (08) de marzo de 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-766/2020

ACTOR: CHRISTIAN NÚÑEZ LÓPEZ

ACUSADO: XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del recurso de queja presentado por el **C. CHRISTIAN NÚÑEZ LÓPEZ** en contra de la **C. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ**, en su calidad de **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** presuntas actuaciones contrarias a nuestra normatividad, en el desempeño de sus funciones dentro de la estructura de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Dio cuenta de la recepción del escrito de queja presentado por el **C. CHRISTIAN NÚÑEZ LÓPEZ** de fecha 30 de noviembre de 2020, mismo que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 30 de noviembre de 2020, con número de folio de recepción 001762, el cual se interpone en contra de la **C. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ**,

en su calidad de **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** presuntas actuaciones contrarias a nuestra normatividad, en el desempeño de sus funciones dentro de la estructura de MORENA.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja. Derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de admisión, este órgano de justicia intrapartidario, emitió en fecha 12 de diciembre de 2020, el acuerdo de admisión de queja correspondiente, mismo que fue debidamente notificando a las partes mediante las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto, así como por medio de los estrados electrónicos de esta Comisión.

TERCERO. De la contestación del recurso de queja. En fecha 16 de diciembre de 2020, se recibió vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en tiempo y forma, la contestación presentada por la C. **XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMPIREZ**, en su calidad de **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**.

CUARTO. De La Vista Al Actor. Tal y como lo señala el artículo 32 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mediante el acuerdo del 20 de enero de 2021, se dio vista al actor con el escrito de respuesta emitido por la parte acusada, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

QUINTO. Del Desahogo De Vista Al Actor. Que hasta la fecha de la emisión del acuerdo para la realización de audiencias (momento procesal oportuno) no se recibió escrito alguno por la parte actora por medio del cual diera contestación a la vista contenida, en el acuerdo del 20 de enero del año en curso, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para la emisión del mismo.

SEXTO. De las audiencias Estatutarias. Mediante acuerdo de fecha 29 de enero de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo para la celebración de las audiencias establecidas dentro del artículo 54 del Estatuto y del Título Décimo Segundo del mismo, las cuales se desarrollaron de forma virtual en fecha 03 de marzo de 2021, tal y como consta del acta correspondiente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas

supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Artículo 34. La CNHJ cuando considere que no existen más diligencias por desahogar, después de la Audiencia estatutaria, deberá declarar el Cierre de Instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución”

Derivado de lo anteriormente señalado y toda vez que no existe diligencia más por desahogar dentro del presente expediente, lo procedente es declarar el cierre de Instrucción dentro del expediente al rubro indicado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-MEX-766/2020**, en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA y lo establecido en el Considerando **UNICO** del presente acuerdo.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Realícense** las anotaciones pertinentes y anéxese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-766/2020**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, 08 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-212/2021

ACTOR: PAVEL VÁZQUEZ MOLINA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 08 de marzo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Tipo de procedimiento: Sancionador Electoral

Actor: Pavel Vázquez Molina

Autoridad responsable: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

Expediente: CNHJ-BC-212/2021

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día ocho de marzo del año en curso, mediante el cual el **C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO PACHECO en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena** desahoga el informe requerido mediante acuerdo de admisión emitido dentro del expediente citado al rubro.

Vista la cuenta que antecede, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 42° y 43° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se tiene al **C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO PACHECO en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena**, desahogando en tiempo y forma el informe requerido por este órgano jurisdiccional, toda vez que de constancias se advierte que la autoridad responsable fue debidamente requerida el día seis de marzo de dos mil veintiuno.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 42°, 43° y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, se tienen por desahogado el informe de respuesta por encontrarse ajustado a lo previsto en los artículos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los articulados 54 y 55 del Estatuto de MORENA.

SE ACUERDA:

- I. **Se tiene al C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO PACHECO en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena,** desahogando en tiempo y forma el informe requerido por este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 42° y 43° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Vista a la parte actora.** Con fundamento en el artículo 44° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con copia del informe rendido por la autoridad correspondiente, al **C. PAVEL VÁZQUEZ MOLINA** en su calidad de actor para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente, manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por precluido este derecho.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. PAVEL VAZQUEZ MOLINA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la autoridad responsable, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-630/2020

**ACTORAS: ALMA EDWIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO
GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA**

**DEMANDADO: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO
GALLARDO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 9 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 9 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-630/2020

ACTORAS: ALMA EDWVIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO
GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA

DEMANDADO: ERNESTO ALEJANDRO
PRIETO GALLARDO

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** de fecha 2 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario el 3 del mes y año en curso.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERADO

PRIMERO.- Que se les tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, al C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte

actora, del escrito presentado por el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO.- Que se tienen por ofrecidas, por la parte demandada, las siguientes pruebas:

- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito de contestación de queja .
- La **INSPECCIÓN Y HECHOS NOTORIOS**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54° y 56° del Estatuto de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, las **CC. ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREGA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de 03 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-300/2021.

ACTOR: ARTURO SALDAÑA MELÉNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 11 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-300/2021

ACTOR: ARTURO SALDAÑA MELÉNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del oficio número TEE/83/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 10 de marzo del 2021, asignándosele el número de folio 001537, mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional la sentencia del 8 de marzo del 2021, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en el expediente TE-JDCN-16/2021, en la cual se resolvió lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en lo que respecta a la falta de respuesta de la solicitud del actor ante la Comisión Nacional de Elecciones, para participar en la selección de candidato a Gobernador de Nayarit, toda vez que dicha Comisión fue omisa en ello, puesto que en los estrados electrónicos de la misma, con fecha dieciséis de febrero del año, únicamente se publicó a Miguel Ángel Navarro Quintero, como candidato a Gobernador, sin previo haber dado a conocer al inconforme

¹ En adelante Comisión Nacional.

el resultado del método establecido en la convocatoria para tal efecto, en consecuencia.

SEGUNDO. *Se reencauza el expediente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para los efectos previstos en el punto que antecede y en un término de cinco días emita una resolución mediante la cual se resuelva, de ser el caso, la pretensión del actor...”*

En cumplimiento a lo ordenado por este H. Tribunal, esta Comisión Nacional da cuenta del recurso de queja promovido por el C. **ARTURO SALDAÑA MELÉNDEZ**, del que se desprenden que controvierte:

- La omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de dar respuesta a su solicitud para participar en la selección de candidato a Gobernador de Nayarit

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admiten los medios de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, los presentes asuntos se atenderán bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la y el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁴ del Reglamento en razón a que controvierten actos que **podrían incidir en el desarrollo del proceso de selección de candidatas y candidatos en el estado de Nayarit**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el medio de impugnación presentado por EL C. **ARTURO SALDAÑA MELÉNDEZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto a supuestas omisiones en las que han incurrido los órganos partidistas que instrumentan el proceso interno debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado recurso de queja en forma oportuna.

b) Forma. En la queja se precisa el nombre y la firma del promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

⁴ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como militante de MORENA, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. DE LA VISTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, déseles vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** promovido por el C. **ARTURO SALDAÑA MELÉNDEZ**, en su calidad de militantes a este partido político.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NAY-300/2021**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto a la omisión impugnada.

- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-275/2021.

ACTOR: JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 11 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-275/2021

ACTOR: JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta de escrito recibido por correo electrónico el 05 de marzo del 2021, mediante el cual el C. **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA**, en su calidad de militante de MORENA y supuesto candidato a una diputación local por el principio de representación proporcional, presenta recurso de queja en contra de la lista de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional para el estado de San Luis Potosí, en virtud de haberse emitido sin ajustarse a los plazos previsto en la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas locales.

En su escrito de queja, el actor refiere:

- Que el 22 de febrero del 2021, la Comisión Nacional de Elecciones emitió acuerdo por el que se precisan los términos de las insaculaciones contempladas en la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Esta modificación solo permite a consejeros de MORENA a inscribirse como candidatos a las diputaciones.

¹ En adelante Comisión Nacional.

- Que el 3 de marzo, último día para presentar ante el organismo local, apareció un listado en redes sociales y en las notificaciones en donde MORENA hace la designación de candidaturas a representación proporcional, contrariando así los plazos previstos en la referida convocatoria.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admiten los medios de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

⁴ En adelante Reglamento.

constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, la presente queja se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la y el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento en razón a que controvierten actos que **podrían incidir en el desarrollo del proceso de selección de las candidaturas por representación proporcional en el estado de San Luis Potosí**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el medio de impugnación presentado por el C. **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. Se reserva a proveer sobre la oportunidad hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

b) Forma. En la queja se precisa el nombre y la firma del promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como militante de MORENA, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. DE LA VISTA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que las autoridades responsables de los actos señalados en el recurso de queja es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, ambas de MORENA, por lo que

⁵ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, déseles vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

SEXTO. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA.

Se tienen por admitidas las probanzas descritas en su apartado correspondiente por encontrarse ajustadas a lo previsto en los artículos 54 del Estatuto de MORENA, así como el diversos 52, 53, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** promovido por el C. **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA**, en su calidad de militantes a este partido político.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-SLP-275/2021**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, ambas de **MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las autoridades responsables, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **COMITÉ**

EJECUTIVO NACIONAL, ambas de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VI. Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-299/2021.

**ACTOR: JOAN ALEXANDER BALDERAS
ARMENDÁRIZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 11 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-299/2021

**ACTOR: JOAN ALEXANDER BALDERAS
ARMENDARIZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y
OTRA.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del oficio número TESLP/PRESIDENCIA/166/2021, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el 08 de marzo del 2021, mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional la sentencia de 5 de marzo del año en curso, dictada en el expediente TESLP/JDC/26/2021, en la cual se resolvió lo siguiente:

“Resuelve:

...Tercero. Se reencauza el juicio ciudadano promovido por Joan Balderas Armendáriz a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para efectos de que, en plenitud de jurisdicción, en un término no mayor a 5 cinco días, contados a partir de la notificación

¹ En adelante Comisión Nacional.

del presente proveído, conozca del asunto y resuelva, en una primera instancia, lo que en derecho corresponda.

Asimismo, se da cuenta del medio de impugnación remitido por al Tribunal Electoral a este órgano jurisdiccional hasta el 10 de marzo del año en curso.

En cumplimiento a la sentencia de mérito, se da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **JOAN ALEXANDER BALDERAS ARMENDÁRIZ**, en su calidad de supuesto precandidato a Diputado Local por el Distrito X en San Luis Potosí, controvierte el dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, relativo a la valoración y calificación de las solicitudes aprobadas por MORENA.

En su escrito de queja, el actor refiere:

- Que el actor cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en la Carta Magna, por lo cual es apto para ser postulado como candidato en la entidad.
- Que el acto se encuentra indebidamente fundado y motivado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admiten los medios de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, la presente queja se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la y el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento en razón a que controvierten **actos derivados del**

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

proceso electoral en el estado de San Luis Potosí, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el medio de impugnación presentado por el C. **JOAN ALEXANDER BALDERAS ARMENDÁRIZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. Se reserva a proveer sobre la oportunidad hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

b) Forma. En la queja se precisa el nombre y la firma del promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como aspirante a una candidatura de MORENA, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5, inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

QUINTO. DE LA VISTA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que las autoridades responsables de los actos señalados en el recurso de queja es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ambas de MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, déseles vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

SEXTO. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA. Se tienen por admitidas las probanzas descritas en su apartado correspondiente por encontrarse ajustadas a lo previsto en los artículos 54 del Estatuto de MORENA, así como el diversos 52, 53, 56, 57 y demás relativos y

aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** promovido por el C. **JOAN ALEXANDER BALDERAS ARMENDÁRIZ**, en su calidad de aspirante a una candidatura de MORENA como diputado local en San Luis Potosí.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-SLP-299/2021**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, **ambas de MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las autoridades responsables, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, **ambas de MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VI. Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DEL 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-029/2021

ACTORA: [REDACTED]

**DEMANDADO: FÉLIX SALGADO
MACEDONIO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 12 de marzo del 2021.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



Ciudad de México, 12 de marzo del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-029/2021

ACTORA: [REDACTED]

**DEMANDADO: FÉLIX SALGADO
MACEDONIO**

ASUNTO: Acuerdo diverso

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del correo de recibido en la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 11 de marzo del 2021 a las 20:28 horas, mediante el cual la C. [REDACTED] solicita que la audiencia del expediente CNHJ-GRO-029/2021, se suspenda. Por lo que es necesario precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 05 de enero del 2021, la C. [REDACTED] presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los **C. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ. Además de solicitar se abriera un procedimiento de oficio en contra del demandado.

SEGUNDO. - De la prevención del Recurso de Queja. En fecha 01 de febrero del 2021, la CNHJ emitió un acuerdo de prevención puesto que, del estudio del escrito de queja, la comisión determinó que no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 19 del reglamento de la CNHJ. Por lo que en fecha 05 de febrero del 2021 la promovente desahogó en tiempo y forma la prevención realizada en fecha 01 de febrero del 2021.

TERCERO. - De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 16 de febrero del año en curso, esta Comisión Nacional a partir del estudio del escrito inicial de queja y desahogo de la prevención determino la admisión de la queja ; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CUARTO. - De la respuesta de la parte demandada. En fecha 23 de febrero del año en curso, el **C. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO** dio contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

QUINTO - Del Acuerdo de Vista. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional en fecha **24 de febrero** del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a la parte actora, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SEXTO. Del desahogo de la vista. En fecha 01 de marzo la parte actora desahogo en tiempo y forma la vista correspondiente.

SEPTIMO. Del Acuerdo De Fijación De Audiencia Del Expediente CNHJ-GRO-029/2021. La presente Comisión Nacional dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ emitió en fecha 09 de marzo del 2021 el Acuerdo de Fijación de Audiencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Se tiene por presentado la solicitud de la **C. [REDACTED]** donde se solicita en atención a su condición como promovente se realicen las acciones necesarias para que las pruebas periciales ofrecidas por la promovente se realicen a cargo de los recursos de la CNHJ, así mismo se suspenda la audiencia en tanto no se resuelva lo solicitado, así mismo donde solicita que se realicen las medidas cautelares solicitadas en escrito de fecha 15 de febrero del 2021.

Por lo que, de lo establecido en el Acuerdo de Fijación de Audiencia del Expediente CNHJ-GRO-029/2021, se solicita a la C. [REDACTED] se atenga a lo proveído en Acuerdo de Fijación de Audiencia del Expediente CNHJ-NL-040/2020 de fecha 09 de marzo del 2021.

SEGUNDO. - Se desechan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora toda vez que no cumplen el requisito de procedencia previsto en los artículos 19 inciso h) y 107 del Reglamento de la CNHJ.

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

Artículo 107. Las medidas cautelares a petición de parte, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 47°, 54°, 55°, 56° del Estatuto de MORENA, Artículo 1, 2° 4°, 5°. 19°, 29°, 33° y 107°. del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Se **AGREGA**, el presente proveído a los autos del recurso reencauzado bajo el expediente CNHJ-GRO-029/2021.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora la C. [REDACTED].
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, el C. J. FÉLIX

SALGADO MACEDONIO.

- IV. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por mayoría de votos los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



Ciudad de México, 16 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-156/2021

ACTOR: MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 16 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaría de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 16 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-156/2021

**ACTOR: MAURICIO RAFAEL RUIZ
MARTÍNEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de acuse del acuerdo de admisión de fecha 10 de marzo y el escrito de contestación emitido por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 12 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en contra del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y otras.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Se tiene al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, en vía de informe, signado por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 09 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito de cuenta presentado por la parte demandada, por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se tiene** al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- II. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-300/2021

ACTOR: ARTURO SALDAÑA MELÉNDEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 16 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de marzo del 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-300/2021

ACTOR: ARTURO SALDAÑA MELÉNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de cierre de
instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha 10 de marzo del año en curso, se recibió en la Sede Nacional de este partido político el oficio número TEE/83/2021, mediante el cual se reencauzó a este órgano jurisdiccional el medio de impugnación promovido por el C. **ARTURO SALDAÑA MELÉNDEZ**, en lo que respecta a la falta de respuesta de la

¹ En adelante Comisión Nacional.

solicitud del actor ante la Comisión Nacional de Elecciones, para participar en la selección de candidato a Gobernador de Nayarit, toda vez que dicha Comisión fue omisa en ello, puesto que en los estrados electrónicos de la misma, con fecha dieciséis de febrero del año, únicamente se publicó a Miguel Ángel Navarro Quintero, como candidato a Gobernador, sin previo haber dado a conocer al inconforme el resultado del método establecido en la convocatoria para tal efecto.

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Que en fecha **10 de marzo del 2021** esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes el Acuerdo de admisión correspondiente, mediante el cual se requirió a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES para que en un plazo máximo de 48 horas rindiera un informe circunstanciado.

TERCERO. Del acuerdo de vista. Que en fecha **13 de marzo del 2021**, la Comisión Nacional de Elecciones, a través de su representante, rindió su informe circunstanciado. Con esta misma fecha se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por la autoridad responsable.

CUARTO. Del desahogo de vista. Que el 14 de marzo del 2021, la parte actora desahogó, en tiempo y forma, la vista contenida en el acuerdo del 13 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia

de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-NAY-300/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el C. **ARTURO SALDAÑA MELÉNDEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional** a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-275/2021

ACTOR: JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 16 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de marzo del 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-275/2021

ACTOR: JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ
ESTRADA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio número CEN/CJ/J/270/2021 recibido vía correo electrónico el día **13 de marzo del 2021**, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rinde, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, el C. **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo

de 48 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Del informe de las autoridades responsables.** Téngase a las responsables rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA,
- II. Dese vista** a la parte actora, el C. **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA**, en su calidad de parte actora, con el informe mencionado para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles**

a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-299/2021

**ACTOR: JOAN ALEXANDER BALDERAS
ARMENDARIZ**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 16 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 14 de marzo del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-299/2021

ACTOR: JOAN ALEXANDER BALDERAS
ARMÉNDARIZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
Y OTRA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de cierre de
instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. Mediante sentencia de cinco de marzo del año en curso, dictado en el expediente TESLP/JDC/26/2021, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

¹ En adelante Comisión Nacional.

reencauzó a esta Comisión la queja presentada por el C. **JOAN ALEXANDER BALDERAS ARMENDARIZ** quien controvierte el supuesto dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA, relativo a la valoración y calificación de las solicitudes aprobadas por MORENA.

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Que en fecha diez de marzo del año en curso, se dictó acuerdo de admisión del escrito de queja presentado por el C. **JOAN ALEXANDER BALDERAS ARMENDARIZ**, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-SLP-299/2021, en este acuerdo se requirió a las autoridades señaladas para que rindieran su informe en relación con los hechos y agravios vertidos por el actor.

TERCERO. Del acuerdo de vista. Que el doce de marzo del año en curso, las autoridades responsables rindieron, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por lo que en eta misma fecha se dio vista al actor con el mismo.

CUARTO. Del desahogo de vista. Que el trece de marzo del dos mil veintiuno, la parte actora desahogó, en tiempo y forma, la vista contenida en el acuerdo del 12 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-SLP-299/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- III. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el C. **JOAN ALEXANDER BALDERAS ARMENDARIZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional** a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a

las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-334/2021

**ACTORES: JUAN CARLOS DESIDERIO
HERNÁNDEZ Y DANIEL CHÁVEZ LÓPEZ**

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 17 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-334/2021

ACTORES: JUAN CARLOS DESIDERIO
HERNÁNDEZ Y DANIEL CHÁVEZ LÓPEZ

DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 16 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERADO

ÚNICO.- Que se les tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del . **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito presentado por el C. . **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica

del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

Sin embargo, dado que el Acuerdo de Plenario de Reencauzamiento de 12 marzo de 2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de HIDALGO, correspondiente a los expedientes TEEH-JDC-036/2021 y TEEH-JDC-037/2021, estableció:

“22. En la inteligencia de que, en atención a la naturaleza del asunto dicha autoridad queda vinculada para resolverlo en un plazo no mayor a 5 días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo; hecho lo anterior, la referida Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado al presente Acuerdo Plenario, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias que así lo acrediten.”

Es que esta Comisión Nacional estima pertinente otorgar un plazo de 24 Horas a los actores, a fin de que desahoguen la vista realizada en el presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. JUAN CARLOS DESIDERIO HERNÁNDEZ Y DANIEL CHÁVEZ LÓPEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, la C. **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de 24 HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.
- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-335/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Vista

**CC. DORIS DANIELA ÁLVAREZ ARELLANO, JONATHAN ABDIAS ROBLERO AGUILAR, GLORIA ITZEL GUADARRAMA MORENO, JOSÉ ALBERTO JUÁREZ PEÑA, JOEL FEDERICO MORENO VALLEJO y CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA
PRESENTES.-**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el Acuerdo, emitido por esta Comisión Nacional el 20 de marzo del año en curso (se anexa a la presente), en relación a un recurso de queja presentando por ustedes ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que les notificamos del citado Acuerdo y les solicitamos:

PRIMERO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

SEGUNDO.- Que con base en el acuerdo citado, envíe el desahogo de la vista realizada, dentro del término indicado a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 20 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-335/2021

**ACTORES: DORIS DANIELA ÁLVAREZ
ARELLANO, JONATHAN ABDIAS
ROBLERO AGUILAR, GLORIA ITZEL
GUADARRAMA MORENO, JOSÉ
ALBERTO JUÁREZ PEÑA, JOEL
FEDERICO MORENO VALLEJO y
CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA**

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargo del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERADO

ÚNICO.- Que se les tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su

contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargo del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito presentado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargo del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. DORIS DANIELA ÁLVAREZ ARELLANO, JONATHAN ABDIAS ROBLERO AGUILAR, GLORIA ITZEL GUADARRAMA MORENO, JOSÉ ALBERTO JUÁREZ PEÑA, JOEL FEDERICO MORENO VALLEJO y CONCEPCIÓN LIZBETH TAMEZ PADILLA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, la C. **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de 48 HORAS, contadas a partir de

la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

ACTOR: MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 20 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-156/2021

ACTORES: MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado de los recursos promovidos por el **C. MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ**, en contra de que el treinta de enero de dos mil veintiuno el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el C. MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el C. MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ se registró bajo el número de expediente CNHJ-GTO-156/2021 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 9 de febrero de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. Recibido vía correo electrónico y notificado a las partes.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han tenido igual oportunidad para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-GTO-156/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-GTO-156/2021**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. MAURICIO RAFAEL RUIZ MARTÍNEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-274/21

Actor: Francisca Reséndiz Lara

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción



20/MAR/2021

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **20 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-SLP-274/21

Actor: Francisca Reséndiz Lara

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión
Nacional de Elecciones de MORENA

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por la **C. Francisca Reséndiz Lara** de 14 febrero de 2021, en contra del procedimiento de elección y/o resultados emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones con motivo de la encuesta realizada para definir al candidato de nuestro instituto político a la gubernatura del estado de San Luis Potosí.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la C. Francisca Reséndiz Lara y remitida a esta Comisión Nacional el 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por la C. Francisca Reséndiz Lara se registró bajo el número de expediente CNHJ-SLP-274/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 8 de marzo de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 11 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional recibió informe por parte de la autoridad responsable.

CUARTO.- De la vista a la actora y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 12 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional corrió traslado a la C. Francisca Reséndiz Lara del escrito de respuesta presentado por la autoridad responsable, **sin que se recibiera escrito de respuesta.**

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-SLP-274/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-SLP-274/21**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Francisca Reséndiz Lara** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-399/21

Actor: Heidi Elena Sánchez Aguirre

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de recepción de
reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción



20/MAR/2021

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **recepción de reencauzamiento, admisión y cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **20 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

CNHJ-PONENCIA 3



Ciudad de México, 20 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ- PUE -399/21

Actor: Heidi Elena Sánchez Aguirre

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de recepción
de reencauzamiento, admisión y
cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo plenario de 17 de marzo de 2021** emitido por la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SCM-JDC-186/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 18 de ese mismo mes y año**, con número de **folio 002023**, por medio de la cual se acordó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre de 10 de marzo de 2021**.

En la referida ejecutoria, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció y resolvió que:

“(…).

Ahora bien, esta Sala Regional considera que la Comisión de Justicia debe resolver el medio de impugnación en un plazo que no podrá exceder de cinco días naturales contados a partir de la notificación de este acuerdo y notificar su determinación a la actora dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra (...).

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre de 10 de marzo de 2021, a través del cual**

controvierte actos y/u omisiones atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos para diputaciones al Congreso de la Unión para el proceso electoral 2020-2021.

En su escrito de queja la actora señala lo siguiente (extracto):

“(...)

4. ACTO IMPUGNADO y RESPONSABLE: La omisión de la Comisión Nacional de Elecciones del PARTIDO POLÍTICO 'Morena' para determinar y publicar la relación de registros aprobados para la insaculación de la CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO 09 DL ESTADO DE PUEBLA PROCESO ELECTORAL 2020-2021, fijada para el día ocho de marzo de dos mil veintiuno (...).

(...).

Además, trasgrede en mi perjuicio las acciones afirmativas que le obligan (...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 3 párrafo 12, 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión y cierre de instrucción** del recurso de queja y procedimiento

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

1. La supuesta omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de

publicar la relación de registros aprobados para la candidatura a la Diputación Federal por Mayoría Relativa del Distrito 09 del Estado de Puebla para el Proceso Electoral 2020-2021.

2. La supuesta transgresión a las acciones afirmativas a favor de las mujeres y personas con discapacidad.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de un órgano u autoridad de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión del acto u omisión que se reclama, cumpliendo con ello lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso de selección interna de candidatos del que se deriva la controversia que plantea.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de

ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

SEXTO.- Del cierre de instrucción. Que tal como se expuso en el proemio del presente acuerdo, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó reencauzar a esta Comisión Nacional el ahora recurso de queja suscrito por la C. Heidi Elena Sánchez Aguirre, aparejado a dicha determinación también remitió el informe rendido por la autoridad responsable.

En este orden de ideas se tiene que todas las partes en el juicio ya han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas, esto es, que en autos obran todos los elementos necesarios para resolver el asunto y toda vez que el plazo impuesto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve**, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable **sin embargo**, dado lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de sala de 17 de marzo de 2021 recaído en el expediente SCM-JDC-186/2021, por medio del cual se ordena a esta Comisión Jurisdiccional *“resuelva en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución lo que en Derecho corresponda”*, **no resulta materialmente posible llevar a cabo esto.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12, 38 y 41 y del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-399/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-PUE-399/21**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, la **C. Heidi Elena Sánchez Aguirre** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable**, el **Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-327/2021

ACTOR: Gandy Salvador Pacheco Cabañas

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA
en el Estado de Guerrero

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

[Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 21 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 21 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 21 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-327/2021

ACTOR: Gandy Salvador Pacheco Cabañas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el C. **Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 18 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el 19 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 17 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas**.
- b) El **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 17 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, al Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, por conducto del **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **Consejo Estatal de Morena en Guerrero**, a la parte actora, el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-336/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 21 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 21 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-336/2021

ACTOR: Isaías Lorenzo Cabrera.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero y otro.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional en misma fecha 20 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 18 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Isaías Lorenzo Cabrera**.
- b) El **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 18 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, al Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, por conducto del **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **Consejo Estatal de Morena en Guerrero**, a la parte actora, el **C. Isaías Lorenzo Cabrera** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-372/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 21 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 21 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-372/2021

ACTOR: Hilda Ruth Lorenzo Hernández.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional en misma fecha 20 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 18 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**.
- b) El **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 18 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, al Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, por conducto del **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **Consejo Estatal de Morena en Guerrero**, a la parte actora, el **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-392/2021

ACTOR: Gicela Ramírez Lorenzo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA
en el Estado de Guerrero

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

[Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 21 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 21 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 21 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-392/2021

ACTOR: Gicela Ramírez Lorenzo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el C. **Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 20 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el 21 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 19 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Gicela Ramírez Lorenzo**.
- b) El **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 19 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, al Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, por conducto del **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a la parte actora, la C. **Gicela Ramírez Lorenzo** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-359/2021.

ACTOR: ISIDORO MANUEL GARCÍA CHÁVEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 21 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de marzo del 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-359/2021

ACTOR: ISIDORO MANUEL GARCÍA
CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio número CEN/CJ/J/0335/2021 recibido vía correo electrónico el día **21 de marzo del 2021**, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rinde, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, el C. **ISIDORO MANUEL GARCÍA CHÁVEZ**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo

de 48 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Del informe de la autoridad responsables.** Téngase a la autoridad responsable rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto del Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
- II. Dese vista** a la parte actora, el C. **ISIDORO MANUEL GARCÍA CHÁVEZ**, con el informe mencionado para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles**

a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-397/2021

ACTOR: Héctor Andrés Pérez Delgado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

[Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 21 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 21 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 21 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-397/2021

ACTOR: Héctor Andrés Pérez Delgado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el C. **Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 20 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el 21 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 20 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Héctor Andrés Pérez Delgado**.
- b) El **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 20 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, al Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, por conducto del **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a la parte actora, el C. **Héctor Andrés Pérez Delgado** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-400/2021

ACTOR: Omar Ortiz Arteaga

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena
en el Estado de Guerrero

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 22 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 22 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 22 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-400/2021

ACTOR: Omar Ortiz Arteaga

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el C. **Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 21 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el 21 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 20 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Omar Ortiz Arteaga**.
- b) El **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 20 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, al Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, por conducto del **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a la parte actora, el **C. Omar Ortiz Arteaga** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MARZO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-330/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 22 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 22 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-330/2021

ACTOR: Arturo López Sugía.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero y otro.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito suscrito por el C. Luis Enrique Ríos Saucedo, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional en misma fecha 21 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 19 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Arturo López Sugía**.
- b) El **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 19 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, al Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, por conducto del **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **Consejo Estatal de Morena en Guerrero**, a la parte actora, el **C. Arturo López Sugía** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-340/2021

**ACTORES: ALEJANDRO AGUSTIN ERAZO Y
OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 23 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-340/2021

ACTORES: ALEJANDRO AGUSTIN ERAZO Y
OTROS

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, de fecha 19 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 16 de marzo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, a los **CC. ALEJANDRO AGUSTIN ERAZO Y OTROS**, con el escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente **acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. ALEJANDRO AGUSTIN ERAZO Y OTROS** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-356/2021

ACTOR: JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 23 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-356/2021

ACTORES: JUANA ELIZABETH LUNA
RODRIGUEZ

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, de fecha 21 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 18 de marzo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, a la **C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRIGUEZ**, con el escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comisión Nacional de Elecciones de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRIGUEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-275/2021

ACTOR: JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 23 de marzo del 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-275/2021

ACTOR: JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ
ESTRADA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
Y OTRA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de cierre de
instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha 05 de marzo del año en curso, se recibió por correo electrónico el escrito signado por el C. **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA**, mediante el cual presentó recurso de

¹ En adelante Comisión Nacional.

queja en contra de la lista de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional para el estado de San Luis Potosí, en virtud de haberse emitido sin ajustarse a los plazos previsto en la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas locales.

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Que en fecha **10 de marzo del 2021** esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes el Acuerdo de admisión correspondiente, mediante el cual se requirió a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y al COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ambas de MORENA, para que en un plazo máximo de 48 horas rindiera un informe circunstanciado.

TERCERO. Del acuerdo de vista. Que en fecha **13 de marzo del 2021**, la Comisión Nacional de Elecciones, a través de su representante, rindió su informe circunstanciado. Con fecha **16 de marzo del 2021** se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por la autoridad responsable.

CUARTO. Del desahogo de vista. Que el **18 de marzo del 2021**, la parte actora desahogó, en tiempo y forma, la vista contenida en el acuerdo del 16 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-SLP-275/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- III. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el C. **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a las autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional** a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a

las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

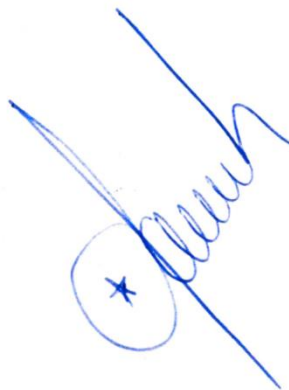
EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-330/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Cierre de Instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de cierre de instrucción emitido por esta Comisión Nacional el día 23 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-330/2021

ACTOR: Arturo López Sugía.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Estatual de Morena de Guerrero y otro.

ASUNTO: Acuerdo de Cierre de
Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por **C. Arturo López Sugía** en contra del **Consejo Estatal de Morena del Estado de Guerrero y del C. Luis Enrique Ríos Saucedo presidente del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena.

RESULTANDO

PRIMERO. – Acuerdo de Prevención. El escrito de queja promovido por el C. Arturo López Sugía, al no cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19 incisos d), e), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, el promovente fue prevenido mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional con fecha 15 de marzo de 2021. Dicho acuerdo fue notificado el día 15 de marzo de 2021 mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. - Acuerdo de Admisión de la queja. En fecha 18 de marzo de del año en curso, esta Comisión Nacional dio cuenta de un escrito de desahogo de

prevención presentado por el **C. Arturo López Sugía**, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 19 de marzo de 2021, mediante el cual se le tuvo desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada por esta Comisión Nacional mediante acuerdo de fecha 15 de marzo de 2021 y, en consecuencia, fue emitido el acuerdo de Admisión de la queja promovida por el **C. Arturo López Sugía**, de fecha 11 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 11 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del **Consejo Estatal de MORENA del Estado de Guerrero y del C. Luis Enrique Ríos Saucedo, Presidente del Consejo Estatal de MORENA de Guerrero**, por supuestas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de MORENA, por lo que en esa misma fecha se corrió traslado a las autoridades señaladas como responsables y se les concedió el plazo de 48 horas para rendir el informe circunstanciado correspondiente.

TERCERO. De la recepción del Informe. Esta Comisión dio cuenta del escrito suscrito por el C. Luis Enrique Ríos Saucedo, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el 21 de marzo de 2021, por medio del cual rindió, en tiempo y forma, informe circunstanciado, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 19 de marzo de 2021.

TERCERO. Del acuerdo de Vista. En fecha 22 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe remitido por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora, para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones se emite acuerdo de cierre de instrucción, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre

de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-GRO-330/2021**, en virtud del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese** el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-336/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Cierre de Instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de cierre de instrucción emitido por esta Comisión Nacional el día 23 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-336/2021

ACTOR: Isaías Lorenzo Cabrera.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Estatual de Morena de Guerrero y otro.

ASUNTO: Acuerdo de Cierre de
Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por **C. Isaías Lorenzo Cabrera** en contra de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, llevada a cabo el día 07 de marzo del año en curso cuando fue abierta dicha sesión, combatiendo su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.

RESULTANDO

PRIMERO. – Acuerdo de Prevención. El escrito de queja promovido por el C. Isaías Lorenzo Cabrera, al no cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19 incisos d), e) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, el promovente fue prevenido mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional con fecha 16 de marzo de 2021. Dicho acuerdo fue notificado el día 16 de marzo de 2021 mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. - Acuerdo de Admisión de la queja. En fecha 18 de marzo de del año en curso, esta Comisión Nacional dio cuenta de un escrito inicial de recurso de queja presentado por la **C. Isaías Lorenzo Cabrera**, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 18 de marzo de 2021, y derivado de su análisis de los requisitos formales del escrito presentado fue emitido el acuerdo de Admisión de la queja promovida por la **C. Isaías Lorenzo Cabrera**, el cual se interpone en contra de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, llevada a cabo el día 07 de marzo del año en curso cuando fue abierta dicha sesión, combatiendo su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.

TERCERO. De la recepción del Informe. Esta Comisión dio cuenta del escrito suscrito por el C. Luis Enrique Ríos Saucedo, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 20 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el 20 de marzo de 2021, por medio del cual rindió, en tiempo y forma, informe circunstanciado, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 18 de marzo de 2021.

TERCERO. Del acuerdo de Vista. En fecha 21 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe remitido por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora, para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

CUARTO. De contestación a la vista. Que, en fecha 23 de marzo de 2021, del presente año, se recibió vía correo electrónico de esta Comisión, escrito por parte del **C. Isaías Lorenzo Cabrera**, como contestación a la Vista emitida por esta Comisión, escrito de fecha de su presentación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre

de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Agréguese** a los autos el escrito de contestación a la vista presentado por el **C. Isaías Lorenzo Cabrera**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- II. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-GRO-336/2021**, en virtud del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Procédase** a formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-383/2021

ACTOR: GERARDO MATA CHÁVEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 23 de marzo del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-383/2021

ACTOR: GERARDO MATA CHÁVEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio sin número recibido vía correo electrónico el día **22 de marzo del 2021**, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rinde, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, el C. **GERARDO MATA CHÁVEZ**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de 48 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad

con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Del informe de la autoridad responsable.** Téngase a la autoridad responsable rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto del Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
- II. Dese vista** a la parte actora, el C. **GERARDO MATA CHÁVEZ**, con el informe mencionado para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles**

a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-384/2021

ACTOR: OCTAVIO GARCÍA RIVAS Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 23 de marzo del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-384/2021

**ACTOR: OCTAVIO GARCÍA RIVAS
Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio número CEN/CJ/J/358/2021 recibido vía correo electrónico el día **22 de marzo del 2021**, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rinde, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, el C. **OCTAVIO GARCÍA RIVAS Y OTROS**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo

de 48 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Del informe de la autoridad responsable.** Téngase a la autoridad responsable rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto del Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
- II. Dese vista** a la parte actora, el C. **OCTAVIO GARCÍA RIVAS Y OTROS**, con el informe mencionado para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles**

a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-382/2021

ACTOR: AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 23 de marzo del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-382/2021

ACTOR: AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio número CEN/CJ/J/349/2021 recibido vía correo electrónico el día **22 de marzo del 2021**, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rinde, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, el C. **AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de 48 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad

con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Del informe de la autoridad responsable.** Téngase a la autoridad responsable rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto del Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
- II. Dese vista** a la parte actora, el C. **AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ**, con el informe mencionado para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles**

a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-327/2021

ACTOR: Gandy Salvador Pacheco Cabañas

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de
MORENA en el Estado de Guerrero.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 23 de marzo 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-327/2021

ACTOR: Gandy Salvador Pacheco Cabañas

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero.

ASUNTO: Acuerdo De Cierre De Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del recurso de queja presentado por el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas**, presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 11 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 11 de marzo de 2021, mismo que es interpuesto en contra de la Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero de fecha 07 de marzo de 2021, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Dio cuenta de la recepción del escrito de queja presentado por el **C. Gandy Salvador Pacheco Cabañas** de fecha 11 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en la misma fecha, el cual se interpone en contra de la Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero de fecha 07 de marzo de 2021, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja. Derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de admisión, este órgano de justicia intrapartidario, emitió en fecha 17 de marzo de 2021, el acuerdo de admisión de queja correspondiente, mismo que fue debidamente notificando a las partes mediante las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto, así como por medio de los estrados electrónicos de esta Comisión.

SEGUNDO. De la recepción del Informe. El C. Luis Enrique Ríos Saucedo, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, rendido el informe circunstanciado requerido mediante acuerdo de admisión de fecha 17 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 18 de marzo del presente año.

TERCERO. Del acuerdo de Vista. En fecha 21 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se dio le correo traslado a la parte actora con los informes remitidos por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora, para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

CUARTO. De contestación a la vista. Que, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibo contestación a la vista emitida por esta Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-GRO-327/2021**, en virtud del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-391/2021

ACTOR: Héctor Andrés Pérez Delgado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 23 de marzo 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-397/2021

ACTOR: Héctor Andrés Pérez Delgado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero.

ASUNTO: Acuerdo De Cierre De Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado de la notificación realizada por el Tribunal del oficio TEE/PLE/263/2021, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 19 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002132, del cual se desprende el acuerdo plenario emitido dentro del expediente TEE/JEC/026/2021 y por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por el C. **Héctor Andrés Pérez Delgado** mediante un escrito de fecha 09 de marzo de 2021, siendo este en contra del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero y los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de dicho órgano celebrada el 07 de marzo de 2021.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Dio cuenta de la notificación realizada por el Tribunal del oficio TEE/PLE/263/2021, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 19 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002132, del cual se desprende el acuerdo plenario emitido dentro del expediente TEE/JEC/026/2021 y por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por el C. Héctor Andrés Pérez Delgado mediante un escrito de fecha 09 de marzo de 2021, siendo este en contra del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero y los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de dicho órgano celebrada el 07 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja. Derivado de que el medio de impugnación aludido cumplía con los requisitos de admisión, este órgano de justicia intrapartidario, emitió en fecha 20 de marzo de 2021, el acuerdo de admisión de queja correspondiente, mismo que fue debidamente

notificando a las partes mediante las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto, así como por medio de los estrados electrónicos de esta Comisión.

SEGUNDO. De la recepción del Informe. El C. Luis Enrique Ríos Saucedo, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, rendido el informe circunstanciado requerido mediante acuerdo de admisión de fecha 20 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 21 de marzo del presente año.

TERCERO. Del acuerdo de Vista. En fecha 21 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se dio el traslado a la parte actora con los informes remitidos por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora, para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

CUARTO. De contestación a la vista. Que, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió contestación a la vista emitida por esta Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreesimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-GRO-397/2021**, en virtud del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-361/2021

ACTOR: Rubén Bibriesca Cervantes

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:30 horas del 23 de marzo 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-361/2021

ACTOR: Rubén Bibriesca Cervantes

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero.

ASUNTO: Acuerdo De Cierre De Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del recurso de queja presentado por el **C. Rubén Bibriesca Cervantes**, presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 11 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 11 de marzo de 2021, mismo que es interpuesto en contra de la Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero de fecha 07 de marzo de 2021, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Dio cuenta de la recepción del escrito de queja presentado por el **C. Rubén Bibriesca Cervantes** de fecha 11 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico de esta Comisión en la misma fecha, el cual se interpone en contra de la Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Guerrero de fecha 07 de marzo de 2021, su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja. Derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de admisión, este órgano de justicia intrapartidario, emitió en fecha 17 de marzo de 2021, el acuerdo de admisión de queja correspondiente, mismo que fue debidamente notificando a las partes mediante las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto, así como por medio de los estrados electrónicos de esta Comisión.

SEGUNDO. De la recepción del Informe. Que, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió informe alguno por parte de la autoridad responsable, motivo por el cual se tiene por precluido el derecho de la misma para emitir dicho informe.

CONSIDERANDO

UNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-GRO-361/2021**, en virtud del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y de lo establecido en el Considerando **ÚNICO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-400/2021

ACTOR: Omar Ortiz Arteaga.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 23 de marzo de 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-400/2021

ACTOR: Omar Ortiz Arteaga

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero.

ASUNTO: Acuerdo De Cierre De Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación realizada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF del oficio SCM-SGA-OA-304/2021, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 18 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002080, del cual se desprende el acuerdo plenario emitido dentro del expediente SCM-JDC-179/2021 y por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por el **C. Omar Ortiz Arteaga** mediante un escrito de fecha 10 de marzo de 2021, siendo este en contra del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero y los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de dicho órgano celebrada el 07 de marzo de 2021.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Dio cuenta de la notificación realizada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF del oficio SCM-SGA-OA-304/2021, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 18 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002080, del cual se desprende el acuerdo plenario emitido dentro del expediente SCM-JDC-179/2021 y por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por el **C. Omar Ortiz Arteaga** mediante un escrito de fecha 10 de marzo de 2021, siendo este en contra del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero y los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de dicho órgano celebrada el 07 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja. Derivado de que el medio de impugnación aludido cumplía con los requisitos de admisión, este órgano de justicia intrapartidario, emitió en fecha 20 de marzo de 2021, el acuerdo de admisión de queja correspondiente, mismo que fue debidamente

notificando a las partes mediante las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto, así como por medio de los estrados electrónicos de esta Comisión.

TERCERO. De la recepción del Informe. El C. Luis Enrique Ríos Saucedo, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, rendido el informe circunstanciado requerido mediante acuerdo de admisión de fecha 20 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en fecha 21 de marzo del presente año.

CUARTO. Del acuerdo de Vista. En fecha 22 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se dio el traslado a la parte actora con los informes remitidos por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora, para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

QUINTO. De contestación a la vista. Que, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió contestación a la vista emitida por esta Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-GRO-400/2021**, en virtud del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-339/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 23 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 23 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-339/2021

ACTOR: Carlos Alberto Brito Ocampo.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional en misma fecha 19 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 16 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Carlos Alberto Brito Ocampo**.
- b) El **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 16 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, al Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, por conducto del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la

Comisión Nacional de Elecciones, a la parte actora, el **C. Carlos Alberto Brito Ocampo** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-390/2021

**ACTOR: MARÍA TERESA SÁNCHEZ
PADILLA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 24 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-390/2021

ACTOR: MARIA TERESA SÁNCHEZ PADILLA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 19 de marzo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, a la **C. MARIA TERESA SÁNCHEZ PADILLA**, con el escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

***“Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de

MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. MARIA TERESA SÁNCHEZ PADILLA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 24 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral



Expediente: CNHJ-ZAC-346/21

Actor: José Luis Medina Lizalde

24/MAR/2021

Demandado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Mario Martín Delgado Carillo; en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **24 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

CNHJ-PONENCIA 3



Ciudad de México, 24 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-ZAC-346/21

Actor: José Luis Medina Lizalde

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Mario Martín Delgado Carillo; en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja sin fecha promovido por el **C. José Luis Medina Lizalde**, en contra de la *“entrega de constancia como precandidato único a la gubernatura del Estado de Zacatecas, realizada por el C. Mario Delgado Carillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA a favor del C. David Monreal Ávila”*.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el C. José Luis Medina Lizalde y remitida a esta Comisión Nacional el 6 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el C. José Luis Medina Lizalde se registró bajo el número de expediente CNHJ-ZAC-346/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 17 de marzo de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 20 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional recibió informe por parte de la autoridad responsable.

CUARTO.- De la vista a la actora y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 22 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. José Luis Medina Lizalde del escrito de respuesta presentado por la autoridad responsable, **sin que se recibiera escrito de respuesta.**

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-ZAC-346/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-ZAC-346/21**.
- IV. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. José Luis Medina Lizalde** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o integrante de la Comisión Nacional de Elecciones**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-378/2021

ACTOR: PEDRO TORRES PÉREZ

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 24 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-378/2021

ACTOR: PEDRO TORRES PÉREZ

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 21 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 18 de marzo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora el **C. PEDRO TORRES PÉREZ**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE**

ELECCIONES para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** a la Comisión Nacional De Elecciones, dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. PEDRO TORRES PÉREZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su representante, para que en el término **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que

haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-379/2021

ACTOR: FEDERICO MIRANDA GARCÍA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 24 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-379/2021

ACTOR: FEDERICO MIRANDA GARCÍA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 21 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 18 de marzo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora el **C. FEDERICO MIRANDA GARCÍA**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE**

ELECCIONES para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** a la Comisión Nacional de Elecciones, dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. FEDERICO MIRANDA GARCÍA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su representante, para que en el término **48 horas (CUARENTA Y OCHO**

HORAS), contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-401/2021

ACTOR: Fedra Galeana Flores y otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA
en el Estado de Guerrero y Comisión Nacional de Elecciones

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

[Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 25 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:30 horas del 25 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 25 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-401/2021

ACTOR: Fedra Galeana Flores y otros .

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero y Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el C. **Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, de fecha 22 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el 22 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 20 de marzo de 2021.

Asimismo se da cuenta del escrito emitido por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 23 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el 23 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 20 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Fedra Galeana Flores y otros**.
- b) El **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 20 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) El **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 20 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación
- d) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dichos informes para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Se tiene rindiendo en tiempo y forma el informe circunstanciado correspondiente respecto al procedimiento instaurado en su contra, a la autoridad responsable, el Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, por conducto del **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero.

SEGUNDO: Se tiene al **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, rindiendo en tiempo y forma el informe circunstanciado respecto al procedimiento instaurado en su contra.

TERCERO. En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, de los informes rendidos por las autoridades responsables, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen por recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tienen por recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

TERCERO. Córrase traslado del informe remitido por el **Consejo Estatal de Morena en Guerrero y la Comisión Nacional de Elecciones**, a la parte actora, la C. **Fedra Galeana Flores y otros** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-402/2021

ACTOR: VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBOS DE
MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de marzo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

Tipo de procedimiento: Sancionador Electoral

Actor: Vicente Domingo Hernández Ramírez

Autoridad responsable: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA

Expediente: CNHJ-SLP-402/2021

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día veinticinco de marzo del año en curso, mediante el cual el **C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO PACHECO en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena** desahoga el informe requerido mediante acuerdo de admisión emitido dentro del expediente citado al rubro.

Vista la cuenta que antecede, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 42° y 43° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se tiene al **C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO PACHECO en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena**, rindiendo en tiempo y forma el informe requerido por este órgano jurisdiccional, toda vez que de

constancias se advierte que la autoridad responsable fue debidamente requerida el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 42°, 43° y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, se tienen por desahogado el informe de respuesta por encontrarse ajustado a lo previsto en los artículos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los articulados 54 y 55 del Estatuto de MORENA.

SE ACUERDA:

- I. **Se tiene al C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO PACHECO en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena**, desahogando en tiempo y forma el informe requerido por este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 42° y 43° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Vista a la parte actora.** Con fundamento en el artículo 44° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con copia del informe rendido por la autoridad correspondiente, a los **CC. VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** en su calidad de actores para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente, manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por precluido este derecho.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, el **CC. VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBOS DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-497/2021

ACTOR: Joselin Ávila Correa

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión y Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 26 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 26 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-497/2021

ACTOR: Joselin Ávila Correa

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión y Vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002316, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-444/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por la C. **Joselin Ávila Correa**, mediante un escrito de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de Orlando Emir Bellos Tun como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas para el proceso electoral 2020-2021.

Dentro del escrito de queja se desprenden como acto impugnado, el siguiente:

- La designación y registro de Orlando Emir Bellos Tun como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas para el proceso electoral 2020-2021.

Los hechos:

- Que, con fecha 30 de enero del presente año el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA expidió la CONVOCATORIA a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los

ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 [...] miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; [...]

- Que en fecha 24 de febrero de 2021 se publico el AJUSTE a la CONVOCATORIA a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 [...] miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; [...]
- Que derivado de dicho ajuste, se ampliaron los plazos previstos en el proceso interno contenidos en las Bases 2 y 7 de la referida Convocatoria, cambiando las fechas que en un principio eran 2 y 3 de marzo para quedar el día 7 de marzo de 2021.
- Que la quejosa en cumpliendo con las BASES de la CONVOCATORIA a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 [...] miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; [...], se registró como aspirante en la pagina de internet <http://registrocandidatos.morena.app> cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la misma.
- Que con base al AJUSTE a la CONVOCATORIA de fecha 24 de febrero de 2021, se dio a conocer el día 7 de marzo de 2021, los resultados de una encuesta que no se mostro a los aspirantes , por lo que no se avala la designación del candidato a la presidencia municipal de LÁZARO CÁRDENAS, Quintana Roo, el C. Orlando Emir Bellos Tun por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, lo anterior por no haber cumplido con el procedimiento señalado en la multicitada convocatoria.

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia del acuse del registro expedido por

MORENA.

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la credencial para votar con fotografía de la impugnante.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en el acuerdo IEQROO/CG/A-029-2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el plan Integral y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para elegir a las y los integrantes de once ayuntamientos de los municipios del estado, en la jornada electoral concurrente del seis de junio del dos mil veintiuno
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 [...] miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; [...].
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en el AJUSTE a la CONVOCATORIA a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 [...] miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; [...]
6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que se deriven de la Ley y de constancias que obran en el expediente que se vayan integrando con motivo del presente procedimiento, en todo lo que beneficie a su oferente.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que integren el presente expediente, más las que se vayan integrando con motivo del presente procedimiento.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. Joselin Ávila Correa**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. Joselin Ávila Correa**, toda vez que acredita aspirante a candidatura por el partido político MORENA con registro para contender en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, sin embargo, de las constancias que remite la Sala Xalapa, del expediente **SX-JDC-444/2021**, se desprende la existencia de los informes circunstanciados realizado por la Autoridad señalada como responsable en el presente recurso, por lo que, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de Encargado del Despacho Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, y motivo por el cual estos serán tomados en consideración para emitir la resolución correspondiente.

Derivado de lo anteriormente expuesto es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte

actora, del informe rendido por **el C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de Encargado del Despacho Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, para que manifieste lo que a su derecho convenga, con respecto al informe rendido, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecida y admitida la **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Joselin Ávila Correa**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-QROO-497/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Joselin Ávila Correa**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Córrase traslado del informe remitido por la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, a la parte actora, la **C. Joselin Ávila Correa** para que en el término de cuarenta

y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-344/2021

ACTOR: RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA

**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (26) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (26) de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-344/2021

ACTOR: RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja de fecha 12 de marzo del 2021 promovido por el **C. RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA mismo** que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 12 de marzo de 2021, con número de folio de recepción 001683, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En virtud de que, tal y como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de admisión.
- b) Dentro del acuerdo de admisión emitido por esta Comisión, se le se le requirió a la autoridad responsable un informe circunstanciado respecto de los hechos y agravios hechos valer por el quejoso.
- c) Se recibió vía correo electrónico el informe circunstanciado por parte de **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena**, mediante escrito de fecha 20 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO

UNICO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora con la contestación a la queja y sus anexos, para que en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y n), 54 y 56 del estatuto de morena; y 44 del reglamento de la CNHJ , los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena.**

SEGUNDO. Se ordena la vista a la parte actora del escrito de contestación y anexos presentado por la parte acusada, en virtud de los artículos 54 del estatuto y 44 del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de Morena.

TERCERO. Córrase traslado con el informe circunstanciado, rendido por la autoridad responsable, a la parte actora el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena.**, para que en el término de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Agréguese a los autos el presente acuerdo dentro del expediente **CNHJ-MOR-344/2021.**

SEXTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-345/2021

ACTOR: EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA.

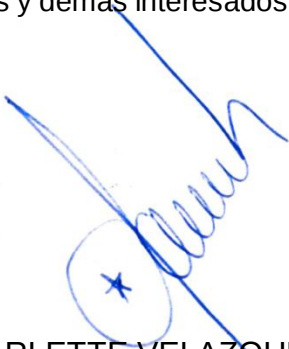
**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (26) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (26) de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-345/2021

ACTOR: EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja de fecha 12 de marzo del 2021 promovido por el **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA** mismo que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 12 de marzo de 2021, con número de folio de recepción 001686, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En virtud de que, tal y como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de admisión.
- b) Dentro del acuerdo de admisión emitido por esta Comisión, se le se le requirió a la autoridad responsable un informe circunstanciado respecto de los hechos y agravios hechos valer por el quejoso
- c) Se recibió vía correo electrónico el informe circunstanciado por parte de **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena**, mediante escrito de fecha 20 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora con la contestación a la queja y sus anexos, para que en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y n), 54 y 56 del estatuto de morena; y 44 del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena.**

SEGUNDO. Se ordena la vista a la parte actora del escrito de contestación y anexos presentado por la parte acusada, en virtud de los artículos 54 del estatuto y 44 del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de Morena.

TERCERO. Córrase traslado con el informe circunstanciado, rendido por la autoridad responsable, a la parte actora el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena.**, para que en el término de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Agréguese a los autos el presente acuerdo dentro del expediente **CNHJ-MOR-345/2021.**

SEXTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-451/2021

ACTOR: ALEJANDRO CARRANZA BLANCAS Y NALLELY
EDITH CARBALLO ALVARADO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 26 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-451/2021

ACTOR: ALEJANDRO CARRANZA
BLANCAS Y NALLELY EDITH CARBALLO
ALVARADO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 25 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha

24 de marzo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, los **CC. ALEJANDRO CARRANZA BLANCAS y NALLELY EDITH CARBALLO ALVARADO**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **24 horas (VEINTICUATRO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** a la Comisión Nacional de Elecciones dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. ALEJANDRO CARRANZA BLANCAS Y NALLELY EDITH CARBALLO ALVARADO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, a través de su representante, para que en el término **24 HORAS (VEINTICUATRO HORAS)** contadas a partir de la

notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga. **El término establecido obedece a que el plazo impuesto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término muy breve por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.** Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com

- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-339/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Cierre de Instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de cierre de instrucción emitido por esta Comisión Nacional el día 26 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-339/2021

ACTOR: Carlos Alberto Brito Ocampo.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de
Morena de Guerrero y otro.

ASUNTO: Acuerdo de Cierre de Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por **C. Carlos Alberto Brito Ocampo** en contra de los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, por la inminente expedición de la constancia de candidato y desde luego la determinación sin fundamento ni motivo de que sea el C. ARTURO PÉREZ FLORES, para la Diputación Local por Mayoría relativa del Décimo Primer Distrito, del Estado de Morelos.

RESULTANDO

PRIMERO. Acuerdo de Admisión de la queja. En fecha 16 de marzo del año en curso, esta Comisión Nacional dio cuenta de un escrito inicial de recurso de queja presentado por el **C. Carlos Alberto Brito Ocampo**, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 14 de marzo de 2021, y derivado de su análisis de los requisitos formales del escrito presentado fue emitido el acuerdo de Admisión con fecha 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO. De la recepción del Informe. Esta Comisión dio cuenta del escrito emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional en misma fecha 19 de marzo de 2021, por medio del cual rindió, en tiempo y forma, informe circunstanciado, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 16 de marzo de 2021.

TERCERO. Del acuerdo de Vista. En fecha 21 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora, para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

CUARTO. De contestación a la vista. Que, a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se ha recibido esta Comisión, escrito por parte del **C. Carlos Alberto Brito Ocampo**, como contestación a la Vista emitida por esta Comisión, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-MOR-339/2021**, en virtud del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Procédase a formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-477/2021

**ACTORES: YAVE DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ,
RAÚL BARROSO CRUCES, NESTOR JACOBO
SANTÍN MÁRQUEZ, ABDUL-ASÍS SALOMÓN
GUZMÁN y MARÍA DOLORES**

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 27 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-477/2021

**ACTORES: YAVE DE JESÚS DÍAZ
HERNÁNDEZ, RAÚL BARROSO CRUCES,
NESTOR JACOBO SANTÍN MÁRQUEZ,
ABDUL-ASÍS SALOMÓN GUZMÁN y
MARÍA DOLORES ANTÓN LEÓN**

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargo del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 26 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERADO

ÚNICO.- Que se les tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES**

PACHECO, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito presentado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. YAVE DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ, RAÚL BARROSO CRUCES, NESTOR JACOBO SANTÍN MÁRQUEZ, ABDUL-ASÍS SALOMÓN GUZMÁN y MARÍA DOLORES ANTÓN LEÓN** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, la C. **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de 24 HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-489/2021

ACTOR: ROBERTO MUÑOZ LEÓN

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 27 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de marzo del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-489/2021

ACTOR: ROBERTO MUÑOZ DE LEÓN

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio número CEN/CJ/J/409/2021 recibido vía correo electrónico el día **27 de marzo del 2021**, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rinde, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, el C. **ROBERTO MUÑOZ DE LEON**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de 24 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad

con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Del informe de las autoridades responsables.** Téngase a las autoridades responsables rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto del Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Dese vista** a la parte actora, al C. **ROBERTO MUÑOZ DE LEON**, con el informe mencionado para que en un plazo de **24 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior atendiendo al breve plazo que dio la Sala Regional para resolver el presente asunto.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de tres días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 27 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-340/2021

ACTORES: ALEJANDRO AGUSTIN ERAZO Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 27 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 27 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-340/2021

ACTORES: ALEJANDRO AGUSTÍN
ERAZO RÍOS Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado de los recursos promovidos por los **CC. ALEJANDRO AGUSTÍN ERAZO RÍOS Y OTROS**, en contra de **La comisión Nacional de Elecciones** por presuntas faltas estatutarias.

RESULTANDO

PRIMERO. - De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por los CC. ALEJANDRO AGUSTÍN ERAZO RÍOS Y OTROS reencausadas por la Sala Superior a esta Comisión en fecha el 11 y 12 de marzo.

SEGUNDO. - Del acuerdo admisión. La queja presentada por los CC. ALEJANDRO AGUSTÍN ERAZO RÍOS Y OTROS se registró bajo el número de expediente CNHJ-MOR-340/2021 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 16 de marzo de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. Recibido vía correo electrónico en fecha 21 de febrero y notificado a las partes mediante acuerdo de vista de fecha 19 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han tenido igual oportunidad para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-MOR-340/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-MOR-340/2021**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. ALEJANDRO AGUSTÍN ERAZO RÍOS Y OTROS** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja y/o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, 27 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-490/2021

ACTOR: JUANA MARÍA PRIETO PÉREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBOS DE
MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 27 de marzo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR
ELECTORAL

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021

ACTOR: Juana María Prieto Pérez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones de MORENA

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-490/2021

ASUNTO: Acuerdo de Cierre de
Instrucción.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día ocho de marzo del año en curso, mediante el cual el **C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO PACHECO en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena** rinde el informe requerido mediante acuerdo de admisión emitido dentro del expediente citado al rubro.

Vista la cuenta que antecede y con fundamento en los artículos 42° y 43° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se tiene al **C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO PACHECO en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena**, desahogando en tiempo y forma el informe requerido por este órgano jurisdiccional, toda vez que de constancias se advierte que la autoridad responsable fue debidamente requerida el día seis de marzo de dos mil veintiuno.

Finalmente, con fundamento en los artículos 42°, 43° y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, se tienen por desahogado el informe de respuesta por encontrarse ajustado a lo previsto en los artículos.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. Esta Comisión dio cuenta del medio de impugnación presentado por la **C. JUANA MARÍA PRIETO PÉREZ**, en su calidad de Aspirante a Candidata por la Presidencia Municipal en Asientos Aguascalientes, Aguascalientes por MORENA, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno ante la Sala Regional Monterrey, mediante el cual controvierte la designación unilateral y arbitraria del género de hombre en el Distrito Electoral en que se registró la actora, negándole así el otorgamiento o asignación de la Candidatura a la Presidencia Municipal de Asientos, Aguascalientes, Aguascalientes.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión. Que, derivado de que el escrito de queja presentado por la **C. JUANA MARÍA PRIETO PÉREZ**, cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la emisión del acuerdo de admisión de fecha de veintiséis de marzo de 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las dirección de correo electrónico correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, siguiendo con el procedimiento se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera un informe respecto de los hechos y agravios hechos valer por el actor, por lo cual se le corrió traslado del escrito de queja para que se encontrara en posibilidades de rendir el informe requerido.

TERCERO. Del informe remitido por la autoridad responsable. El **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, rindió el informe en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, mediante el escrito recibido vía correo electrónico en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable sin embargo, dado lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de sala de 25 de marzo de 2021 recaído en el expediente SM-JDC-163/2021, por medio del cual impone a esta Comisión Jurisdiccional “resuelva en un plazo de DOS DÍAS”, no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se tiene al C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO PACHECO en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena, desahogando en tiempo y forma el informe requerido por este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 42° y 43° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-AGS-490/2020, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. JUANA MARÍA PRIETO PÉREZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo

anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-496/2021

ACTORES: BLNACA ESTEA MOJICA MARTÍNEZ Y
OTROS

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 28 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 28 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-496/2021

**ACTORES: BLANCA ESTELA MOJICA
MARTÍNEZ, MINERVA GARCÍA
RODRÍGUEZ, SILVERIO MARTÍNEZ
ÁLVAREZ Y DIEGO EDURADO MOJICA
GARCÍA**

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargo del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 27 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERADO

ÚNICO.- Que se les tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional

de Elecciones, por conducto del C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito presentado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

Sin embargo, dado que el Acuerdo de Plenario de Reencauzamiento de 26 marzo de 2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al expediente TEEM/JDC/49/2021-2 se otorgó un plazo de 48 horas para resolver el presente asunto, es que esta Comisión Nacional estima pertinente otorgar un plazo de 24 Horas a los actores, a fin de que desahoguen la vista realizada en el presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de 24 HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho

convenga.

- IV. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-526/2021

**ACTORES: MARY CARMEN LARRALDE
HURTADO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

En la Ciudad de México, el día 28 de marzo de 2021, siendo las 21:00 horas, en cumplimiento del ACUERDO de fecha 28 de marzo de 2021, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 28 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-526/2021

**ACTOR: MARY CARMEN LARRALDE
HURTADO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
Y OTRA.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y
vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del Acuerdo de Plenario de Reencauzamiento de 24 marzo de 2021, emitido por la Sala Regional de la Ciudad de México, correspondiente al expediente SUP-JDC-333/2021, motivo del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la C. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, por supuestas violaciones al Estatuto de MORENA y notificada a este órgano jurisdiccional partidario el 26 de marzo a las 15:19 horas.

Dicho acuerdo de reencauzamiento estableció:

*“Luego entonces, lo conducente es reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia para que **dentro de un plazo no mayor a cinco días y en plenitud de sus atribuciones:** a) establezca el mecanismo adecuado*

*para la solución de la controversia planteada y **b)** resuelva lo que en Derecho considere conducente.”*

En su recurso impugnativo la actora señala entre sus hechos los siguiente:

“(…).

iii.- El 31 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones publicó: AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021; por el que se concedió un plazo extraordinario y único para permitir que las Consejeras y Consejeros y Congresistas Nacionales que desearan participar en el procedimiento de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de selección representación proporcional; para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, pudieran presentar su solicitud de registro en los términos de la Convocatoria. De igual forma, se ajustaron las bases 1 y 7 de la Convocatoria en relación con las fechas de las etapas del proceso interno de selección.”

AGRAVIOS

i.- Se deberá declarar la ilegalidad de la convocatoria ampliada denominada ajuste del 8 de marzo de 2021, cuando se demuestre que se dictó en contravención de los artículos 1 y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que estatuyen el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político electorales.

(…)

ii.- Me causa agravio irreparable lo señalado a la convocatoria ampliada denominada AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA

RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, que la negación de la aparición o participación en la encuesta, de la ciudadana recurrente, al no respetar el principio constitucional de paridad de género, constituye una forma de violencia política de género, ya que al restringir su posibilidad de participar en este procedimiento preliminar, al limitar el ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, en términos del número 20 bis de la Ley General del Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia.

iii.- Me causa agravio irreparable lo señalado a la convocatoria ampliada denominada AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, en la cual se establece lo siguiente: “incitamos la parte de la convocatoria que refiere el término para establecer la fecha de los resultados” 22 de marzo de 2021.

(...)

iv.- Me causa agravio irreparable lo señalado en la convocatoria ampliada denominada: ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, en razón de que es anticonstitucional porque han sido violados mis derechos irrenunciables estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - El recurso de queja promovido por la C. **MARY CARMEN LARRALDE HURTADO** recibido vía correo electrónico el día 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, presentado, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la **C. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Toda vez que, de las constancias remitidas por la Sala Regional de la Ciudad de México, se encuentra el informe que rindió la autoridad responsable, es decir, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, mediante su representante

legal, esta Comisión Nacional estima innecesario correr traslado de nueva cuenta a dicha autoridad, toda vez que se le tiene por contestando en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra en el presente procedimiento.

SÉPTIMO.- A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora del escrito, así como de los anexos adjuntos al mismo, presentado por el C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su calidad de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de que reciba la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

Sin embargo, dado que, mediante resolución la Sala Regional Ciudad de México ordenó a esta CNHJ resolver el presente asunto en un plazo no mayor a cinco días naturales, es que esta Comisión Nacional estima pertinente otorgar un plazo de 24 horas a la parte actora, a fin de que desahogue la vista realizada en el presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por la **C. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-526/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por la autoridad responsable para que, en el término de **24 HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Dicho escrito de desahogo de vista podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **24 HORAS** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-494/2021

ACTOR: Mirta Carolina Loria Ancona y otros

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comité Ejecutivo
Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 29 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-494/2021

ACTOR: Mirta Carolina Loria Ancona y otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del reencauzamiento realizado por la Sala Superior del TEPJF, del expediente **SUP-JDC-317/2021 y Acumulados** de diversos medios de impugnación promovidos por los **CC. Mirta Carolina Loria Ancona y otros** de fecha 10 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en contra de la falta de publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas en el procedimiento interno de selección de candidaturas de sindicaturas y regidurías a integrantes de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo para el proceso electoral 2020-2021; así como el respectivo procedimiento de selección correspondiente al ayuntamiento de Solidaridad.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Dio cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 22 de marzo de 2021, realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del oficio **TEPJF-SGA-OA-734/2021**, del expediente **SUP-JDC-317/2021 y Acumulados** por medio del cual se reencauza y remiten las constancias de diversos medios de impugnación promovido por los **CC. Mirta Carolina Loria Ancona y otros** de fecha 10 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en contra de la falta de publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas en el procedimiento interno de selección de candidaturas de sindicaturas y regidurías a integrantes de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo para el proceso electoral 2020-2021; así como el respectivo procedimiento de selección correspondiente al ayuntamiento de Solidaridad.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión y Vista. Derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de admisión, este órgano de justicia intrapartidario, emitió en fecha 26 de marzo de 2021, el acuerdo de admisión de queja correspondiente, mismo que fue debidamente notificando a las partes mediante las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto, así como por medio de los estrados electrónicos de esta Comisión.

Asimismo, de las constancias que remito la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio **TEPJF-SGA-OA-734/20021**, del expediente **SUP-JDC-317/2021**, se desprendió la existencia de los informes circunstanciados realizado por la Autoridad señalada como responsable en el presente recurso, por lo que, esta Comisión Nacional ordeno dar vista a la parte actora, de los informe rendidos por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de Encargado del Despacho Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, y motivo por el cual estos serán tomados en consideración para emitir la resolución correspondiente.

TERCERO. De contestación a la vista. Que, hasta le fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibo contestación a la vista emitida por esta Comisión.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Artículo 34. La CNHJ cuando considere que no existen más diligencias por desahogar, después de la Audiencia estatutaria, deberá declarar el Cierre de Instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución”

Derivado de lo anteriormente señalado y toda vez que no existe diligencia más por desahogar dentro del presente expediente, lo procedente es declarar el cierre de Instrucción dentro del expediente al rubro indicado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-QROO-494/2021**, en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA y lo establecido en el Considerando **UNICO** del presente acuerdo.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Realícense** las anotaciones pertinentes y anéxese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-QROO-494/2021**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-537/2021

**ACTORES: CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO
Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

En la Ciudad de México, el día 29 de marzo de 2021, siendo las 16:00 horas, en cumplimiento del ACUERDO de fecha 29 de marzo de 2021, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-537/2021

**ACTOR: CONCEPCIÓN ALVAREZ
TRUJILLO Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
Y OTRA.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y
vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del Acuerdo de Plenario de Reencauzamiento de 24 marzo de 2021, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, correspondiente al expediente SUP-JDC-310/2021 Y ACUMULADOS, motivo del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por los CC. **CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, por supuestas violaciones al Estatuto de MORENA y notificada a este órgano jurisdiccional partidario el 27 de marzo a las 22:10 horas.

Dicho acuerdo de reencauzamiento estableció:

*“Por lo cual, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior deberá remitirle a dicho órgano de justicia intrapartidaria las constancias a efecto de que, en **breve plazo**, a partir de la notificación del presente acuerdo, resuelva lo que conforme a Derecho considere procedente.”*

En sus recursos impugnativos los actores señalan como acto reclamado lo siguiente:

“Insaculación de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Periodo Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, del día de marzo del 2021.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - El recurso de queja promovido por los CC. **CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ** recibido vía correo electrónico el día 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en los recursos de queja presentados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por los **CC. CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, presentado, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRUEBA TÉCNICA**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Toda vez que, de las constancias remitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, se encuentra el informe que rindió la autoridad responsable, es decir, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, mediante su representante legal, esta Comisión Nacional estima innecesario correr traslado de nueva cuenta a dicha autoridad, toda vez que se le tiene por contestando en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra en el presente procedimiento.

SÉPTIMO.- A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional ordena

dar vista a la parte actora del escrito, así como de los anexos adjuntos al mismo, presentado por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que, en un plazo no mayor a **24 horas**, a partir de que reciba la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

Sin embargo, dado que, mediante resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial ordenó a esta CNHJ resolver el presente asunto en un breve plazo, es que esta Comisión Nacional estima pertinente otorgar un plazo de 24 horas a la parte actora, a fin de que desahogue la vista realizada en el presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por los **CC. CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ.**
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-537/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por la autoridad responsable para que, en el término de **24 HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Dicho escrito de desahogo de vista podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **24 HORAS** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-537/2021

**ACTORES: CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO
Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 29 de marzo del 2021.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-537/2021

**ACTOR: CONCEPCIÓN ALVAREZ
TRUJILLO Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
Y OTRA.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y
vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del Acuerdo de Plenario de Reencauzamiento de 24 marzo de 2021, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, correspondiente al expediente SUP-JDC-310/2021 Y ACUMULADOS, motivo del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por los CC. **CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, por supuestas violaciones al Estatuto de MORENA y notificada a este órgano jurisdiccional partidario el 27 de marzo a las 22:10 horas.

Dicho acuerdo de reencauzamiento estableció:

*“Por lo cual, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior deberá remitirle a dicho órgano de justicia intrapartidaria las constancias a efecto de que, en **breve plazo**, a partir de la notificación del presente acuerdo, resuelva lo que conforme a Derecho considere procedente.”*

En sus recursos impugnativos los actores señalan como acto reclamado lo siguiente:

“Insaculación de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Periodo Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, del día de marzo del 2021.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - El recurso de queja promovido por los CC. **CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ** recibido vía correo electrónico el día 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja,

que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en los recursos de queja presentados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por los **CC. CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, presentado, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRUEBA TÉCNICA**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Toda vez que, de las constancias remitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, se encuentra el informe que rindió la autoridad responsable, es decir, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, mediante su representante legal, esta Comisión Nacional estima innecesario correr traslado de nueva cuenta a dicha autoridad, toda vez que se le tiene por contestando en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra en el presente procedimiento.

SÉPTIMO.- A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora del escrito, así como de los anexos adjuntos al mismo, presentado por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que, en un plazo no mayor a **24 horas**, a partir de que

reciba la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

Sin embargo, dado que, mediante resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial ordenó a esta CNHJ resolver el presente asunto en un breve plazo, es que esta Comisión Nacional estima pertinente otorgar un plazo de 24 horas a la parte actora, a fin de que desahogue la vista realizada en el presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por los **CC. CONCEPCIÓN ALVAREZ TRUJILLO, EMMANUELLE PEDRAZA MONDRAGÓN, SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ, SANTIAGO ATRISCO MOLINA, ZABAS LAGUNAS ESCOVAR Y ÁNGEL SALGADO FERNÁNDEZ.**
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-537/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por la autoridad responsable para que, en el término de **24 HORAS**, contadas a partir de la

notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Dicho escrito de desahogo de vista podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com

- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **24 HORAS** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-453/2021

ACTOR: SERGIO MONTES CARRILLO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 29 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-453/2021

ACTORES: SERGIO MONTES CARRILLO

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, de fecha 27 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 27 de marzo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, al C. **SERGIO MONTES CARRILLO**, con el escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

*“**Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de

MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comisión Nacional de Elecciones de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el C. **SERGIO MONTES CARRILLO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-356/2021

ACTORES: JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 29 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 29 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-356/2021

ACTORES: JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado de los recursos promovidos por la **C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, en contra de **La Comisión Nacional de Elecciones** por presuntas faltas estatutarias.

RESULTANDO

PRIMERO. - De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. - Del acuerdo admisión. La queja presentada por la C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ se registró bajo el número de expediente CNHJ-NL-356/2021 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 18 de marzo de 2021.

TERCERO. - Del informe rendido por el órgano responsable. Recibido vía correo electrónico en fecha 21 de marzo y notificado a las partes mediante acuerdo de vista de fecha 23 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han tenido igual oportunidad para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-NL-356/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 19, apartado 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-NL-356/2021**.

¹ Norma de aplicación supletoria del Estatuto de MORENA de acuerdo con su artículo 55°.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"


EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-464/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 29 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-464/2021

ACTOR: Oscar Eleuterio León Flores.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 28 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional en misma fecha 28 de marzo de 2021, por medio del cual rinde, en tiempo y forma, informe circunstanciado, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 25 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Oscar Eleuterio León Flores**.
- b) El **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 25 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por conducto del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido, en tiempo y forma, el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la

Comisión Nacional de Elecciones, a la parte actora, el **C. Oscar Eleuterio León Flores** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-466/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 29 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-466/2021

ACTOR: Fidel Aguilar Flores.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 28 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional en misma fecha 28 de marzo de 2021, por medio del cual rinde, en tiempo y forma, informe circunstanciado, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 25 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Fidel Aguilar Flores**.
- b) El **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 25 de marzo de 2021, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, en tiempo y forma, se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, y en su carácter de autoridad responsable, a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por conducto del **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido, en tiempo y forma, el informe circunstanciado emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrase traslado del informe remitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la

Comisión Nacional de Elecciones, a la parte actora, el **C. Fidel Aguilar Flores** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DEL 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-381/2021

ACTOR: ADRIAN IZAR URBINA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 29 de marzo del 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARÍA DE LA PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de

México, a 29 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-381/2021

ACTOR: ADRIAN IZAR URBINA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del informe circunstanciado y anexos presentados por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, en fecha 21 de marzo del 2021, a la queja presentada en su contra y recaída en el expediente CNHJ-SLP-381/2021

CONSIDERANDO

UNICO. - Toda vez que la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** presentó su escrito de contestación en tiempo y forma, dentro del expediente al rubro indicado; al escrito de queja presentado en su contra, lo procedente es darle vista a la parte actora con la contestación de la demandada y sus anexos en el presente juicio para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga..

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **DAR VISTA** a la parte actora, el **C. ADRIAN IZAR URBINA** en virtud de los artículos 54 del Estatuto y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de MORENA.
- II. **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte actora, los el **C. ADRIAN IZAR URBINA**, copia digital de la contestación y sus anexos para que, dentro del plazo de **48 HORAS contados** a partir del momento en que reciba la notificación.
- III. **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **AGRÉGUESE** a los autos el presente acuerdo al expediente **CNHJ-SLP-381/2021**
- V. **PUBLÍQUESE** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional partidario el presente acuerdo, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

Así lo acordaron y autorizaron de manera unánime los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-491/2021

**ACTORES: JOSÉ LEONEL GASPAR ESTRELLA, Y
OTROS**

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 29 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-491/2021

**ACTORES: JOSÉ LEONEL GASPAR
ESTRELLA Y OTROS**

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ), da cuenta del escrito promovido por el C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su calidad de en cargo del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 29 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente Acuerdo de vista

CONSIDERADO

ÚNICO. - Que se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES**

PACHECO, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito presentado por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Agréguese a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. Notifíquese el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Dese vista a la parte actora de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de 48 HORAS, contadas a partir de la notificación

del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

- IV. Publíquese y notifíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-528/2021.

ACTORA: ADRIANA TORRES ARROYO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 29 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 29 de marzo del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-528/2021

ACTOR: ADRIANA TORRES ARROYO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio número CEN/CJ/J/439/2021 recibido vía correo electrónico el día **29 de marzo del 2021**, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rinde, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, la **C. ADRIANA TORRES ARROYO**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de 24 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad

con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

Asimismo, atendiendo al plazo dado por la Sala Regional Toluca del Tribunal para resolver los autos de este expediente.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Del informe de las autoridades responsables.** Téngase a la autoridad responsable rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto del Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
- II. Dese vista** a la parte actora, la C. **ADRIANA TORRES ARROYO**, con el informe mencionado para que en un plazo de **24 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior atendiendo al breve plazo que dio la Sala Regional para resolver el presente asunto.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de tres días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-382/2021.

ACTOR: AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 29 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de marzo del 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-382/2021

ACTOR: AGUSTÍN NÁJERA GUTÉRREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha 12 de marzo del año en curso, se recibió por correo electrónico el escrito signado por el C. **AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ**, mediante el cual presentó recurso de queja en contra de la supuesta del C. **AMADOR ESQUIVEL CABELLO** como candidato a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata,

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Que en fecha **19 de marzo del 2021** esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes el Acuerdo de admisión correspondiente, mediante el cual se requirió a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y al COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ambas de MORENA, para que en un plazo máximo de 48 horas rindiera un informe circunstanciado.

¹ En adelante Comisión Nacional.

TERCERO. Del acuerdo de vista. Que en fecha **22 de marzo del 2021**, la Comisión Nacional de Elecciones, a través de su representante, rindió su informe circunstanciado. Con fecha 23 de los corrientes se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por la autoridad responsable.

CUARTO. Del desahogo de vista. Que la parte actora fue omisa de desahogar la vista dada por la autoridad en el acuerdo de 23 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-MOR-382/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el C. **AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional** a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-526/2021

**ACTORES: MARY CARMEN LARRALDE
HURTADO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 28 de marzo del 2021.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 28 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-526/2021

**ACTOR: MARY CARMEN LARRALDE
HURTADO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
Y OTRA.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y
vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del Acuerdo de Plenario de Reencauzamiento de 24 marzo de 2021, emitido por la Sala Regional de la Ciudad de México, correspondiente al expediente SUP-JDC-333/2021, motivo del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la C. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, por supuestas violaciones al Estatuto de MORENA y notificada a este órgano jurisdiccional partidario el 26 de marzo a las 15:19 horas.

Dicho acuerdo de reencauzamiento estableció:

*“Luego entonces, lo conducente es reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia para que **dentro de un plazo no mayor a cinco días y en plenitud de sus atribuciones:** a) establezca el mecanismo adecuado para la solución de la controversia planteada y b) resuelva lo que en Derecho considere conducente.”*

En su recurso impugnativo la actora señala entre sus hechos los siguiente:

“(…).

lil.- El 31 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones publicó: AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021; por el que se concedió un plazo extraordinario y único para permitir que las Consejeras y Consejeros y Congresistas Nacionales que desearan participar en el procedimiento de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de selección representación proporcional; para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, pudieran presentar su solicitud de registro en los términos de la Convocatoria. De igual forma, se ajustaron las bases 1 y 7 de la Convocatoria en relación con las fechas de las etapas del proceso interno de selección.”

AGRAVIOS

i.- Se deberá declarar la ilegalidad de la convocatoria ampliada denominada ajuste del 8 de marzo de 2021, cuando se demuestre que se dictó en contravención de los artículos 1 y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que estatuyen el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político electorales.

(…)

ii.- Me causa agravio irreparable lo señalado a la convocatoria ampliada denominada AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, que la negación de la aparición o participación en la encuesta, de la ciudadana recurrente, al no respetar el principio constitucional de paridad de género, constituye una forma de violencia política de género, ya que al restringir su posibilidad de participar en este procedimiento preliminar, al limitar el ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, en términos del número 20 bis de la Ley General del Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia.

iii.- Me causa agravio irreparable lo señalado a la convocatoria ampliada denominada AJUSTE a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, en la cual se establece lo siguiente: “incitamos la parte de la convocatoria que refiere el término para establecer la fecha de los resultados” 22 de marzo de 2021.

(...)

iv.- Me causa agravio irreparable lo señalado en la convocatoria ampliada denominada: ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, en razón de que es anticonstitucional porque han sido violados mis derechos irrenunciables estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos

38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - El recurso de queja promovido por la C. **MARY CARMEN LARRALDE HURTADO** recibido vía correo electrónico el día 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y

compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, presentado, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la **C. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Toda vez que, de las constancias remitidas por la Sala Regional de la Ciudad de México, se encuentra el informe que rindió la autoridad responsable, es decir, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, mediante su representante legal, esta Comisión Nacional estima innecesario correr traslado de nueva cuenta a dicha autoridad, toda vez que se le tiene por contestando en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra en el presente procedimiento.

SÉPTIMO.- A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora del escrito, así como de los anexos adjuntos al mismo, presentado por el C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su calidad de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de que reciba la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

Sin embargo, dado que, mediante resolución la Sala Regional Ciudad de México ordenó a esta CNHJ resolver el presente asunto en un plazo no mayor a cinco días naturales, es que esta Comisión Nacional estima pertinente otorgar un plazo de 24 horas a la parte actora, a fin de que desahogue la vista realizada en el presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por la **C. MARY CARMEN LARRALDE HURTADO**.

- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-526/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por la autoridad responsable para que, en el término de **24 HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Dicho escrito de desahogo de vista podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **24 HORAS** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-535/2021

ACTOR: Tonantzín Fernández Díaz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 30 de marzo del 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 30 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-535/2021

ACTOR: Tonantzín Fernández Díaz .

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 30 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional el 30 de marzo de 2021, por medio del cual rinde informe circunstanciado, en tiempo y forma, requerido mediante acuerdo admisión de fecha 28 de marzo de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Tonantzín Fernández Díaz**.
- b) El **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, se encuentra rendiendo informe circunstanciado requerido mediante acuerdo de admisión de fecha 28 de marzo de 2021, por medio de un escrito de fecha 30 de marzo del año en curso, por medio del cual da contestación a los hechos y agravios hechos valer por la quejosa en su medio de impugnación

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se tiene al C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, rindiendo en tiempo y forma el informe circunstanciado respecto al procedimiento instaurado en su contra.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por la autoridad responsable, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen por recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado emitido por el **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO. Córrese traslado del informe remitido por **la Comisión Nacional de Elecciones**, a la parte actora, la C. **Tonantzín Fernández Díaz** para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-560/2021

ACTOR: Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente del Consejo
Nacional de Morena

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 30 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-560/2021

ACTOR: Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla .

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidenta del Consejo Nacional de MORENA.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 27 de marzo de 2021, realizada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del oficio **SCM-SGA-OA-483/2021**, del expediente **SCM-JDC-414/202** por medio del cual se reencauza el medio de impugnación promovido por el **C. Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla** de fecha 19 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra de la Presidenta del Consejo Nacional de Morena y la emisión de la Convocatoria de fecha 17 de marzo del año en curso a la Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021.

Dentro del recurso del medio de impugnación se deprecen los siguientes hechos:

1. Que el 3 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Local del Estado de Puebla, declaro el inicio del proceso electoral Estatal Ordinario concurrente 2020-2021, a través del acuerdo CG/AC-033/2020.
2. Que el 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Convocatoria a los procesos internos de dicho Instituto político para la selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los proceso electorales 20220-2021.

3. Dentro de los plazos previstos en la Convocatoria se registro como aspirante a una candidatura a Presidencia Municipal en el estado de Puebla.
4. El 25 de febrero, la Sala Regional resolvió en el expediente SCM-JDC-72/2021 y su acumulado, revocar parcialmente la Convocatoria y ordenó la modificación a las Bases 2,6,1, 7 y 9, en lo que refiere al estado de Puebla.
5. El 28 de febrero, con motivo de la resolución anteriormente señalada se emitieron diversos ajustes a dicha Convocatoria, la cual entre otras cosas modifico la fecha en la que la Comisión Nacional de Elección daría a conocer la relación de solicitudes de registros aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas.
6. El 14 de marzo de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones omitió emitir el dictamen correspondiente a la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas que se elegirán en el estado de Puebla por el partido político Morena.
7. El 17 de marzo, el Consejo Nacional de MORENA emitió una convocatoria a sesión extraordinaria que se llevará a cabo de manera virtual el próximo 25 de marzo del año en curso, para aprobar entre otras cosas las candidaturas de dicho instituto político

Dentro de los medios de impugnación los hoy quejoso presentan como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la credencial de elector expedida a favor de los promoventes.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en formato de registro como aspirante a la Presidencia Municipal en el Estado de Puebla.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina **la Admisión** del medio de impugnación motivo del presente acuerdo en razón de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que los medios de impugnación promovidos por el C. **Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla**, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se reencauzo a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el C. **Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla**, toda vez que acredita aspirante del partido político MORENA con registro para contender para la Presidencia Municipal en el Estado de Puebla.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable **el Consejo Nacional de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, por lo que, con fundamento en el Artículo 54º del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

Se da cuenta de la remisión por parte de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF del informe circunstanciado realizado por la Autoridad señalada como responsable en el presente recurso, recibido en original en la sede nacional de este instituto político el día 29 de marzo de 2021, por lo que, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por la C. Bertha Elena Lujan Uranga, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de MORENA, y motivo por el cual este será tomado en consideración para emitir la resolución correspondiente.

Derivado de lo anteriormente expuesto es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por la **C. Bertha Elena Lujan Uranga**, en su calidad de **presidenta del Consejo Nacional de MORENA**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, con respecto al informe rendido, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo

en tiempo y forma, se le tendrá por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas y admitidas las DOCUMENTALES, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por el **C. Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla**, de conformidad en lo en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-PUE-560/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Córrase traslado del informe remitido por la presidenta del Consejo Nacional de MORENA, a la parte actora, el **C. Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **la presidenta del Consejo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 30 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral



Expediente: CNHJ-HGO-549/21

Actor: Dereck Atrellou Olvera Juárez

30/MAR/2021

Demandado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **30 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 30 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral



Expediente: CNHJ-HGO-549/21

Actor: Dereck Atrellou Olvera Juárez

30/MAR/2021

Demandado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. DERECK ATRELLOU OLVERA JUÁREZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **30 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, **para su notificación**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 30 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-HGO-549/21

Actor: Dereck Atrellou Olvera Juárez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el **C. Dereck Atrellou Olvera Juárez** a través del cual controvierte actos y/u omisiones atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos para diputaciones locales del Estado de Hidalgo para el proceso electoral 2020-2021.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Del acuerdo de reencauzamiento. Mediante acuerdo plenario de **26 de marzo de 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**, recaído en el expediente **TEEH-JDC-051/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 27 de los corrientes**, con número de folio **002673**, se reencauzó a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del** promovido sin fecha por el **C. Dereck Atrellou Olvera Juárez**.

RESULTANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el **C. Dereck Atrellou Olvera Juárez** y remitida a esta Comisión Nacional el 27 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Del acuerdo admisión. La queja presentada por el C. Dereck Atrellou Olvera Juárez se registró bajo el número de expediente CNHJ-HGO-549/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 29 de marzo de 2021.

TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable. El día 30 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta de la Autoridad Responsable.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

No pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación de asuntos electorales, se prevé la posibilidad de que el quejoso pueda pronunciarse respecto del informe rendido por la autoridad responsable **sin embargo**, dado lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante acuerdo plenario de sala de 26 de marzo de 2021 recaído en el expediente TEEH-JDC-051/2021, por medio del cual impone a esta Comisión Jurisdiccional **“RESOLVERLO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 CINCO DÍAS NATURALES”**, **no resulta materialmente posible llevar a cabo esta.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-HGO-549/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese el presente auto al expediente CNHJ-HGO-549/21.**

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Dereck Atrellou Olvera Juárez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, mediante los medios por los cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, **el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Comisión Nacional de Elecciones**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-344/2021

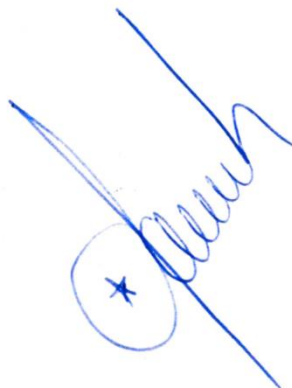
ACTOR: RODOLFO CASTAÑEDA
VERGARA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.**

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (31) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (31) de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-344/2021

ACTOR: RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE
INSTRUCCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 12 de marzo del 2021 promovido por el **C. RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA mismo** que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político e día 12 de marzo de 2021, con número de folio de recepción 001683, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Con fecha 12 de marzo de 2021 el **C. RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA** presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja. Toda vez que el recurso de queja presentado por el **C. RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 17 de marzo del 2021, este órgano de justicia intrapartidario, emite acuerdo de admisión de queja, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

TERCERO. Del informe circunstanciado. Con fecha 20 de marzo del 2021 la, **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** rindió, en tiempo y forma, el informe circunstanciado

requerido por esta H. Autoridad Jurisdiccional, mediante un escrito de fecha 20 de marzo de 2021, mismo que fue recibido, vía correo electrónico de esta Comisión el día 20 de marzo del presente año.

CUARTO. DE LA VISTA AL ACTOR. Tal y como lo señala el artículo 42 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mediante el acuerdo del 26 de Marzo de 2021, se dio vista al actor con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

QUINTO. DEL DESAHOGO DE LA VISTA. Esta Comisión certifica que hasta la fecha de emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno por la parte actora como desahogo a la vista realizada.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-MOR-344/2021**, en virtud del artículo 45 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se anexe** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MOR-344/2021**.
- IV. **Notifíquese** el presente al **C. RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA** como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Notifíquese** el presente a los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-345/2021

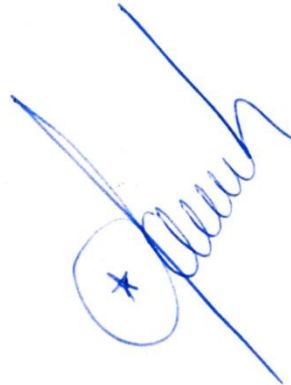
ACTOR: EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.**

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (31) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (31) de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-345/2021

ACTOR: EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE
INSTRUCCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 12 de Marzo del 2021 promovido por el **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA** mismo que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político e día 12 de marzo de 2021, con número de folio de recepción 001686, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. Del Escrito Inicial. Con fecha 12 de marzo de 2021 el **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA** presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja. Toda vez que el recurso de queja presentado por el **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 17 de marzo del 2021, este órgano de justicia intrapartidario, emite acuerdo de admisión de queja, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

TERCERO. Del informe circunstanciado. Con fecha 20 de marzo del 2021 la, **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** rindió, en tiempo y forma, el informe circunstanciado

requerido por esta H. Autoridad Jurisdiccional, mediante un escrito de fecha 20 de marzo de 2021, mismo que fue recibido, vía correo electrónico de esta Comisión el día 20 de marzo del presente año.

CUARTO. DE LA VISTA AL ACTOR. Tal y como lo señala el artículo 42 del Reglamento de esta Comisión Nacional, mediante el acuerdo del 26 de Marzo de 2021, se dio vista al actor con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

QUINTO. DEL DESAHOGO DE LA VISTA. Esta Comisión certifica que hasta la fecha de emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno por la parte actora como desahogo a la vista realizada.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-MOR-345/2021**, en virtud del artículo 45 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se anexe** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MOR-345/2021**.
- IV. **Notifíquese** el presente al **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA** como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Notifíquese** el presente a los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-528/2021.

ACTOR: ADRIANA TORRES ARROYO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 31 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de marzo del 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-528/2021

ACTOR: ADRIANA TORRES ARROYO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha **28 de marzo del año en curso**, se recibió en la sede nacional el acuerdo de la misma fecha, dictado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JDC-99/2021, en el cual se reencausa el medio de impugnación presentado por la C. ADRIANA TORRES ARROYO, en contra de la supuesta designación de la C. MARÍA GUADALUPE ROMÁN ÁVILA como candidata a la diputada federal para el Distrito Federal 17.

SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión. Que en fecha **28 de marzo del 2021** esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes el Acuerdo de admisión correspondiente, mediante el cual se requirió a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA, para que en un plazo máximo de 48 horas rindiera un informe circunstanciado.

TERCERO. Del acuerdo de vista. Que en fecha **29 de marzo del 2021**, la Comisión Nacional de Elecciones, a través de su representante, rindió su informe circunstanciado.

¹ En adelante Comisión Nacional.

Con esta misma fecha se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por la autoridad responsable.

CUARTO. Del desahogo de vista. Que la parte actora desahogó la vista fuera del plazo de las veinticuatro horas previsto en el acuerdo referido en el párrafo anterior, lo anterior en el entendido que dicho acuerdo fue notificado a las 17:53 horas del 29 de marzo del año en curso, en tanto que el desahogo de vista se recibió a las 19:08 horas del 30 de los corrientes., motivo por el cual no será tomado en cuenta para resolver el presente asunto.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-MEX-528/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el C. **ADRIANA TORRES ARROYO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional** a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-542/2021

ACTORES: MARIA DOLORES ANTÓN LEÓN Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de marzo del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 31 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaría de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-542/2021

ACTORES: MARIA DOLORES ANTÓN LEÓN Y OTROS

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, de fecha 30 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha 29 de marzo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, a los **C. MARIA DOLORES ANTÓN LEÓN Y OTROS**, con el escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **24 horas (VEINTICUATRO HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

***“Artículo 44.** Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al Comisión Nacional de Elecciones de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. MARIA DOLORES ANTÓN LEÓN Y OTROS** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica, para que en el término **24 horas (VEINTICUATRO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, 31 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-402/2021

ACTOR: VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBOS DE
MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 31 de marzo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR
ELECTORAL

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

ACTOR: Vicente Domingo Hernández y
otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones de MORENA

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-402/2021

ASUNTO: Acuerdo de Cierre de
Instrucción.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el **C. VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ** desahoga la vista contenida en el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, esta comisión recibió vía correo electrónico escrito de queja, en el que se mencionan los siguientes agravios:

- Controvierten el registro de planillas de mayoría relativa, encabezada por el candidato a la presidencia municipal, el C. Francisco Xavier Naca Palacios, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P, aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones, así como el registro ante el Comité Municipal Electoral, el Organismo Electoral Municipal, así como la actuación de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión. Que, derivado de que el escrito de queja presentado por los **CC. VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ**, cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la emisión del acuerdo de admisión de fecha de veinticuatro de marzo de 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las dirección de correo postal correspondientes y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, siguiendo con el procedimiento se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera un informe respecto de los hechos y agravios hechos valer por el actor, por lo cual se le corrió traslado del escrito de queja para que se encontrara en posibilidades de rendir el informe requerido.

TERCERO. Del informe remitido por la autoridad responsable y Acuerdo de Vista. El **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, rindió el informe en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, mediante el escrito recibido vía correo electrónico en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

CUARTO. Del acuerdo de vista. El 25 de marzo de dos mil veintiuno, esta Comisión emitió el acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por el **C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO PACHECO en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional De Morena**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en el plazo de cuarenta y ocho horas.

QUINTO. De contestación a la vista. Que en fecha 27 de marzo del año en curso, desahogaron la vista contenida en el acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno el **C. VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ**.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes,

al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-SLP-402/2020 y acumulado, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

III. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. VICENTE DOMIGNO HERNÁNDEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión, por un plazo de **3 días**, a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-545/2021

ACTOR: JUAN RAMÓN TORRES NAVARRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de vista** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **31 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **24:00 horas** del día **31 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-545/2021

ACTOR: JUAN RAMÓN TORRES NAVARRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio CEN/CJ/J/472/2021, recibido vía correo electrónico el día **30 de marzo del 2021¹**, mediante el cual el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA**, rinde informe circunstanciado en tiempo y forma.

Asimismo, de constancias se advierte que se le dio vista del escrito de queja y de la documentación remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa², a los integrantes de la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, el día 29 de marzo y, considerando el plazo breve que otorgó el Tribunal para resolver, se les solicitó rendir informe circunstanciado en un plazo máximo de 24 horas, rindiendo el mismo el día 30 de marzo.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, el **C. Juan Ramón Torres Navarro**, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de **24 horas** siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y, tomando en cuenta el plazo breve que otorgó el Tribunal para resolver.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que se precise lo contrario.

² En adelante Tribunal.

ACUERDAN

I. Del informe de la autoridad responsable. Téngase a la responsable rindiendo su informe en tiempo y forma a los medios de impugnación instaurados en su contra.

II. Dese vista a la parte actora, el **C. Juan Ramón Torres Navarro**, en su calidad de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, en el estado de Sinaloa, del informe mencionado para que en un plazo de **24 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho convenga.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-551/2021

ACTORES: JORAN JACOBO AGUIAR Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de vista** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **31 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **01:00 horas del día 31 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-551/2021

ACTORES: JORAN JACOBO AGUIAR Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio CEN/CJ/J/469/2021, recibido vía correo electrónico el día **31 de marzo del 2021**¹, mediante el cual el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA**, rinde informe circunstanciado en tiempo y forma.

Asimismo, de constancias se advierte que se le dio vista de la documentación remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa², a los integrantes de la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** y, considerando el plazo breve que otorgó el Tribunal para resolver, se les solicitó rendir informe circunstanciado en un plazo máximo de 24 horas, rindiendo el mismo el día 31 de marzo.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, los **CC. Jorán Jacobo Aguiar y Sergio Octavio Valle Espinosa**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de **24 horas** siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y, tomando en cuenta el plazo breve que otorgó el Tribunal para resolver.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que se precise lo contrario.

² En adelante Tribunal.

ACUERDAN

I. Del informe de la autoridad responsable. Téngase a la responsable rindiendo su informe en tiempo y forma al medio de impugnación instaurado en su contra.

II. Dese vista a la parte actora, los **CC. Jorán Jacobo Aguiar y Sergio Octavio Valle Espinosa**, en su calidad de aspirantes a candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, del informe mencionado, para que en un plazo de **24 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO